



## ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el CAPÍTULO 2, DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, SECCIÓN 1, MODALIDADES DE SELECCIÓN, SUBSECCIÓN 1, LICITACIÓN PÚBLICA y la SECCIÓN 2 - ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN - SUBSECCIÓN 1 – PLANEACIÓN, del Decreto 1082 de 2015, se emiten los presentes estudios previos para adelantar un proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA** para contratar el siguiente objeto: **“CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ADEMÁS DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Y SOBRE LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO CUALQUIERA OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD MISIONAL”**.

### 1.DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Es una obligación legal e institucional de las entidades del Estado salvaguardar los bienes muebles, inmuebles, equipos, infraestructura y el patrimonio público en general, así como protegerse frente a posibles reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual legalmente imputable, y amparar adecuadamente a sus servidores públicos y a la comunidad usuaria de sus servicios.

El Municipio de La Estrella, en cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, propende por la protección integral del patrimonio público, la infraestructura municipal, los bienes muebles e inmuebles, así como de los intereses patrimoniales sobre los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable. La salvaguarda de estos activos no constituye únicamente una obligación legal de carácter financiero, sino un pilar fundamental para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a nivel local.

En este contexto, la contratación del programa de seguros se alinea de manera directa con los objetivos estratégicos trazados en el Plan de Desarrollo Territorial **2024-2027 “Por el Camino Correcto”**, adoptado mediante el Acuerdo No. 005 de 2024. El plan de desarrollo establece la hoja de ruta de la administración municipal enfocada en una gestión transparente, eficiente y orientada a la protección de lo público, reconociendo que la preservación de la infraestructura física, el parque automotor y los recursos institucionales es condición indispensable para la ejecución exitosa de los programas sociales, económicos e institucionales previstos para el cuatrienio.

La materialización de riesgos imprevistos, ya sean de origen natural (como sismos y eventos hidrometeorológicos) o derivados de la operación administrativa, la responsabilidad civil extracontractual o riesgos financiero, tiene el potencial de generar traumatismos severos en las finanzas públicas, desviando recursos presupuestales destinados a la inversión social y al desarrollo comunitario. Por consiguiente, transferir adecuadamente estos riesgos a través de un esquema de aseguramiento solvente y técnicamente estructurado permite blindar el presupuesto municipal frente a desequilibrios imprevistos, garantizando la estabilidad fiscal y la sostenibilidad de los proyectos estratégicos de la administración.

Bajo estos parámetros, la contratación del programa de seguros se justifica técnica y financieramente como un instrumento de gerencia de riesgos indispensable para proteger el patrimonio de los siderenses, asegurar la continuidad de la gestión institucional y dar cabal cumplimiento a las metas físicas y financieras previstas en la actual vigencia del Plan de Desarrollo.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



Para ello, es indispensable estructurar un programa de seguros integral, suficiente y oportuno, amparado por una compañía o un grupo de compañías de seguros legalmente constituidas y autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), que evite detrimentos patrimoniales y cumpla con los principios de la función administrativa y la contratación estatal.

Dentro del giro normal de sus actividades, el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de su misionalidad, el **Municipio de la Estrella (Antioquia)** se exponen de manera constante y permanente a una gran cantidad de riesgos que deben ser controlados para reducir el efecto económico que se genere con ocasión de su ocurrencia, siendo necesaria la trasferencia de las consecuencias de los riesgos a terceros.

Conforme con la asesoría del intermediario de seguros JARGU S.A. Corredores de Seguros y, siguiendo los estándares de aseguramiento de las entidades del sector público, deberá ser a través de contratos de seguros, la forma idónea con la cual, el **Municipio de la Estrella (Antioquia)** pueda trasladar los riesgos a los que se expone durante su operación a una aseguradora legalmente reconocida para operar en Colombia con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, para que ella asuma el impacto económico de su ocurrencia, evitando con ello exponer a la Entidad a un detrimento patrimonial; de manera que, con el debido aseguramiento, su patrimonio pueda ser resguardado y protegido, dando cumplimiento a la obligación que tienen las Entidades del Estado, de asegurar sus bienes e intereses patrimoniales.

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual este tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio.

El fundamento de lo anterior nace desde el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

El ordenamiento jurídico colombiano ha desarrollado una serie de normas que permiten fundamentar la necesidad de protección de bienes e intereses patrimoniales, así mismo, la jurisprudencia y la doctrina ha hecho lo propio sobre el particular, para lo cual, se hace la siguiente reseña:

La Ley 42 de 1993 que trata sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107, impone como deber de las entidades del estado verificar que los bienes estén debidamente amparados por una póliza de seguro o un fondo creado para tal fin:

“Art. 107: Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

En el Decreto 663 de 1993 por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración dispone en el capítulo 3 los seguros obligatorios, advirtiendo que estos solo podrán ser creados por la ley. Esta misma norma define en el capítulo 4, el régimen del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT indicando en el artículo 192 entre los aspectos generales del seguro, su obligatoriedad para transitar por el territorio nacional

“ARTÍCULO 192.- Aspectos Generales. 1. Obligatoriedad. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



extranjeros en tránsito por el territorio nacional. Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo 196 numeral 1 del presente Estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro.”

Así mismo, el artículo 65 de la ley 136 de 1994, indica que los concejales tienen derecho, durante el periodo para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida y a la atención médico-asistencia personal, vigente en la respectiva localidad para los servidores públicos municipales.

“ARTÍCULO 65.- Reconocimiento de derechos. Los miembros de los concejos de las entidades territoriales tienen derecho a reconocimiento de honorarios por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias. Así mismo, tienen derecho, durante el periodo para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida y a la atención médico-asistencia personal, vigente en la respectiva localidad para los servidores públicos municipales. Las resoluciones que para efecto de reconocimiento de honorarios expidan las mesas directivas de los concejos, serán publicadas en los medios oficiales de información existentes en el respectivo municipio o distrito. Cualquier ciudadano o persona podrá impugnarlas, y la autoridad competente, según el caso, dará curso a la investigación o proceso correspondiente. PARÁGRAFO. Los honorarios de que trata este Artículo se causarán a partir del 1 de enero de 1994”.

El artículo 68 de la Ley 136 de 1994, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece que los concejales tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde”.

“ARTÍCULO 68.- Seguros de vida y de salud. Los concejales tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde. Para estos efectos, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este Artículo. Sólo los concejales titulares que concurren ordinariamente a las sesiones de la corporación tienen derecho al reconocimiento de un seguro de vida y de asistencia médica, en los mismos términos autorizados para los servidores públicos del respectivo municipio o distrito. La ausencia en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos la tercera parte de ellas excluirá de los derechos de honorarios y seguro de vida y asistencia médica por el resto del periodo constitucional. PARÁGRAFO. El pago de las primas por los seguros estará a cargo del respectivo municipio”.

El artículo 177 de la ley 136 de 1994, establece que los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo.

“ARTÍCULO 177. Salarios, prestaciones y seguros. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, en los municipios y distritos de las categorías especial, primera y segunda será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. En los demás municipios será igual al setenta por ciento (70%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo”.

El artículo 87 de la Ley 617 de 2000, consagró como un derecho de los alcaldes municipales la constitución de un seguro de vida que los ampara, del posible riesgo de muerte al que están expuestos durante el periodo para el cual fueron elegidos.

“ARTÍCULO 87.- Seguro de vida para los alcaldes. Los alcaldes tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos a un seguro de vida. Para tal efecto, el concejo autorizará al alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este Artículo”.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



El artículo 42 de la ley 769 de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, trata sobre los seguros obligatorios así:

“ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.  
(...)”

También, en el capítulo 6 del Decreto 663 de 1993 dispone como seguro especiales el seguro de MANEJO, en el que se ha dispuesto que dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables. El artículo 203 indica:

“ARTÍCULO 203.- Seguro de Manejo o de Cumplimiento. 1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos. 2. Destinatarios del seguro. Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo”

A su turno, la Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, define el proceso de responsabilidad fiscal para los gestores fiscales así:

“(…) ARTICULO 1º: DEFINICIÓN El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado (…)”

“(…) ARTICULO 3º: GESTIÓN FISCAL. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTICULO 4º: OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad (…).”

“(…) ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo,

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

“ARTICULO 7º: PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.”

“(…) ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

A su vez, de acuerdo con el artículo 26 del Decreto 310 de 2003, la administración municipal está legalmente obligada a contratar con una compañía de seguros las pólizas de vida, incendio o terremoto que resulten necesarias para respaldar y cubrir totalmente los créditos y riesgos asociados al Fondo Rotatorio de Vivienda para empleados del municipio

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es apropiado recordar la sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, en la que la Contraloría General de la República interviene en el trámite constitucional, con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente:

“(…) Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado (…).”

Así mismo, en la Circular conjunta 002 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación el 16 de diciembre de 2003, la cual se encuentra en el siguiente link:

[https://apps.procuraduria.gov.co/gd/docs/c\\_pgn\\_0001\\_2003.html](https://apps.procuraduria.gov.co/gd/docs/c_pgn_0001_2003.html), vigente hoy día por cuanto si bien es cierto la ley 734 de 2002 ha sido derogada por el Código General Disciplinario, también es cierto que las disposiciones frente a la obligación de salvaguardar el patrimonio público continúan vigentes, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se citan algunos apartes de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



"(...) El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(...)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal.

(...)

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar (...) "

Después, en la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, se reglamenta la culpabilidad en procesos de responsabilidad fiscal.

Expresamente, en el artículo 118 expresa lo siguiente:

"(...) ARTICULO 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:"

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (...)"

Por otra parte, respecto de la responsabilidad disciplinaria del funcionario público, la ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021; y Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, preceptúa los deberes y faltas en cuanto al aseguramiento de los bienes y el erario así:

"(...) ARTÍCULO 38. DEBERES. Numeral 22, "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



“ARTICULO 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA: Numeral 13 “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

“(…) ARTÍCULO 62. FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales (…)”

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025 Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 se plasmó la potestad de contratar un seguro que ampare la responsabilidad de los servidores públicos por actos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones:

“(…)

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso

(…)”

En igual sentido, el artículo 45 del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025 Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, reafirmo la potestad de contratar un seguro que ampare la responsabilidad de los servidores públicos por actos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones:

“(…)

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso

(…)”

Y finalmente, en el marco de los compromisos laborales adquiridos por la entidad y vigentes para el periodo 2025-2026 (suscritos con el Sindicato de Trabajadores SINTRASEMA), el Artículo 38 (Fondo Rotatorio de la Vivienda) y el Artículo 5 establecen expresamente que *“El Municipio queda en la obligación de constituir seguro contra incendio o destrucción de la propiedad por el valor del préstamo”*, así como una póliza de seguro de vida que cubra el 100% del saldo de la deuda en caso de fallecimiento del beneficiario, cuyos costos se sufragan con cargo al Fondo de Vivienda

Es por todo lo anterior por lo que, de acuerdo con la asesoría del intermediario de seguros, la manera adecuada para asegurar los bienes e intereses patrimoniales del **Municipio de la Estrella (Antioquia)** es a través de la celebración de contratos de seguros, por lo cual se describe una a una las pólizas de seguros por contratar y su necesidad:

### 1.1. ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



La Entidad requiere de la **PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS** para el aseguramiento de todos los daños o pérdidas que sufran bienes muebles e inmuebles de su propiedad, o sobre los que tiene interés asegurable, originados por cualquier causa, ya sea que dichos bienes estén en uso o se encuentren inactivos, ubicados dentro o fuera de los predios del asegurado, en el territorio nacional, salvo los equipos móviles y portátiles que tendrán cobertura a nivel mundial, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas. Dentro de los riesgos o eventos a los que se ve expuesta la entidad en el giro natural de su misionalidad, se encuentran: incendio, temblor, terremoto, huelga, motín, asonada, conmoción civil popular, actos, mal intencionados, de terceros, daños por agua, hurto, rotura de vidrios, entre otros.

En relación con la maquinaria y equipo de propiedad de la Entidad, es decir, aquellos equipos fijos, semifijos y/o maquinaria amarilla o autopropulsada (que no cuente con placas de circulación) o remolcada, como quiera que su operación expone a la entidad a una gran variedad de riesgos, se precisa del aseguramiento de estos bienes contra todo riesgo y por los daños que éstos causen a terceras personas y/o a sus bienes, precisando de la **PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA** para proteger los daños y pérdidas materiales producidas de manera accidental, súbita e imprevista.

También es imperioso contar con respaldo para amparar los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, incurriendo en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, en el entendido que el riesgo que se busca amparar es proteger a la entidad por lo tanto de acciones deshonestas o engaños que perjudiquen el desempeño y los resultados de la Entidad, siendo menester para la entidad, contar con el **SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES**

La **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** es la obligación que tienen las personas de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior, entre quien debe asumir el pago de la indemnización y la víctima o perjudicado del mismo. Como quiera que la Entidad, en el giro normal de sus actividades puede verse expuesta a este tipo de responsabilidad, se obliga a contratar un seguro que le permita amparar el riesgo de responsabilidad, para los daños materiales y/o lesiones y/o muerte causados por la entidad a terceros durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa

Dentro del inventario general de la entidad, ésta cuenta, con treinta y siete (37) vehículos de su propiedad o bajo su cuidado y custodia, para labores administrativas y transporte de funcionarios y directivos, por lo que se tiene interés asegurable, cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdidas, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas; los cuales al materializarse podrían afectar el patrimonio de la Entidad y los servicios para el cual se encuentra destinado dicho bien; razones que justifican la necesidad de contratar el seguro de **AUTOMÓVILES**

Además, teniendo en cuenta la regulación nacional frente al tema de seguridad vial y las disposiciones frente a los seguros obligatorios los cuales son impuestos por el Estado; en Colombia se establece, bajo la modalidad de accidentes personales el SOAT, el cual fue creado por la Ley 33 de 1986 como "El seguro por daños a las personas causados en accidentes de tránsito será obligatorio y el perjudicado tendrá acción directa contra el asegurador", se precisa del seguro de **SOAT** para los vehículos de propiedad de la Entidad, tanto los utilizados para labores administrativas, como los necesarios para las labores de tránsito y transporte

Por otro lado, en consideración que en la Entidad existen cargos directivos que tienen alta responsabilidad administrativa, fiscal, penal y civil, con el fin de que estos servidores no queden desprotegidos, se hace necesario contratar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS** con el fin de lograr equilibrio entre los deberes las cargas que el ejercicio del cargo público les impone la necesaria seguridad de quien lo ejerce. Este seguro busca amparar a estos servidores públicos vinculados a la Entidad contra los perjuicios patrimoniales derivados del desempeño de las funciones propias de su

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



cargo por responsabilidad civil, administrativa, disciplinaria penal. Además, se cubren los gastos, honorarios, costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa como consecuencia de cualquiera de los procesos mencionados con antelación.

También, en el giro de su misionalidad y desarrollo de funciones, la Entidad se expone a la infidelidad de sus empleados y a la consecuente pérdida, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por sus funcionarios, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida, por lo que se precisa del seguro de **INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

La contratación de la póliza de **ACCIDENTES PERSONALES** orientada a amparar a los educandos de las instituciones educativas del Municipio de La Estrella y a los niños, niñas y adolescentes que integran el programa de Patrulleritos de la Secretaría de Movilidad encuentra su cimiento principal en los mandatos constitucionales de protección especial a la infancia y en los principios de la función administrativa y la responsabilidad estatal. Desde la perspectiva del derecho de seguros, la póliza se diseña de manera específica para responder ante una causa real, necesaria, directa y exclusiva (lesiones por acción fortuita, repentina y violenta de un agente externo). Esto dota a la contratación de un rigor técnico estricto, delimitando claramente el amparo de muerte accidental y las coberturas complementarias estipuladas, cumpliendo con los principios de tipicidad contractual y selección objetiva que gobiernan la contratación pública estatal.

La inclusión y continuidad de los ramos de **VIDA GRUPO DEUDORES** e **INCENDIO DEUDORES** dentro del programa global de seguros del Municipio de La Estrella responde al principio de continuidad en la gestión institucional y cobertura integral de riesgos. La inclusión y continuidad de los seguros responde a un imperativo de gerencia de riesgos, protección del erario y estricto cumplimiento de las obligaciones institucionales de carácter legal y convencional.

De igual manera, a diferencia de otros servidores públicos, los Concejales (quienes perciben honorarios por asistencia a sesiones y no un salario fijo de planta), el Alcalde (primer autoridad administrativa) y el Personero (agente del Ministerio Público) están expuestos a riesgos especiales derivados del ejercicio de sus funciones políticas, de control político, de toma de decisiones de alto impacto y, en muchos casos, a situaciones de exposición a riesgos físicos y de seguridad en el territorio, por tanto como seguro obligatorio, se debe adquirir el seguro de **VIDA GRUPO FUNCIONARIOS**

El programa de seguros de la entidad se concibe como un esquema integral de protección que ha venido amparando de manera tradicional los diversos intereses, bienes y operaciones vinculados a la administración municipal. Mantener estos amparos garantiza que no se presenten vacíos o baches en la cobertura de riesgos que históricamente han formado parte de las pólizas del municipio, preservando el statu quo de protección patrimonial y financiera. Desde la perspectiva del control fiscal y la gestión financiera, estas pólizas operan como el mecanismo indispensable de mitigación del riesgo crediticio y de cartera. Garantizan que, ante la materialización de un siniestro que destruya la garantía real (incendio) o ante el fallecimiento del mutuario (vida grupo deudores), la obligación insoluble quede totalmente satisfecha, evitando pérdidas patrimoniales definitivas para el municipio y asegurando la recuperación de los recursos públicos colocados en el marco de sus programas de fomento habitacional.

Finalmente, la incorporación y exigencia de garantías en el **RAMO DE CUMPLIMIENTO** para amparar los convenios interadministrativos que suscriba el Municipio de La Estrella durante la vigencia del programa de seguros responde a un imperativo de control fiscal, gestión del riesgo y salvaguarda de los recursos públicos, fundamentándose en los siguientes aspectos:

Si bien los convenios interadministrativos se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos o cooperar en el cumplimiento de funciones misionales, ello no exime a las partes de la obligación legal de garantizar la correcta inversión de los recursos públicos y el cumplimiento cabal de las obligaciones pactadas. La exigencia de pólizas de cumplimiento actúa como el mecanismo idóneo para transferir el riesgo ante posibles incumplimientos por parte de la entidad ejecutora o colaboradora.

#### **Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



Los gestores fiscales de la administración municipal tienen el deber ineludible de proteger el erario frente a cualquier detrimento. Cuando el municipio transfiere o compromete recursos en el marco de un convenio interadministrativo, la falta de un respaldo a través del seguro de cumplimiento expondría a la Entidad a pérdidas financieras irreversibles en caso de retrasos injustificados, mala ejecución, desvío de recursos o incumplimiento total del objeto convenido.

En desarrollo de los convenios que ejecuta el municipio, es indispensable contar con la seguridad jurídica de que los compromisos operativas y contractuales asumidos con entidades aliadas cuenten con el respaldo financiero suficiente. El amparo de cumplimiento garantiza que los perjuicios derivados del incumplimiento sean indemnizados, asegurando la culminación de los proyectos estratégicos previstos para el cuatrienio.

Lo anteriormente expuesto, aunado al hecho que, el vencimiento de las pólizas que hacen parte del programa de seguros de la Entidad está próximo a vencer, conforme se relaciona en el siguiente cuadro, en ejecución de la planeación institucional se precisa de adelantar un proceso de selección que permita satisfacer la necesidad.

| SEGUROS                                                                                             | FECHA Y HORA DE VENCIMIENTO                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES                                                                        | 00 horas del 10 de octubre de 2026                   |
| MANEJO GLOBAL                                                                                       | 00 horas del 10 de octubre de 2026                   |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL                                                             | 00 horas del 10 de octubre de 2026                   |
| RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS                                                           | 00 horas del 10 de octubre de 2026                   |
| TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO                                                                | 00 horas del 10 de octubre de 2026                   |
| INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS                                                                   | 00 horas del 10 de octubre de 2026                   |
| INCENDIO DEUDORES                                                                                   | 00 horas del 10 de octubre de 2026                   |
| VIDA GRUPO DEUDORES                                                                                 | 00 horas del 10 de octubre de 2026                   |
| VIDA GRUPO (15 personas - (20) UNIDADES DE SALARIO PARA EL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL \$16.800.000) | 00 horas del 10 de octubre de 2026                   |
| ACCIDENTES PERSONALES                                                                               | 00 horas del 10 de octubre de 2026                   |
| AUTOMÓVILES                                                                                         | 00 horas del 10 de octubre de 2026                   |
| SOAT                                                                                                | Varias vigencias según Anexo No 3 Estudio de Mercado |

## 2.DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS

### 2.1. Objeto de la contratación

CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ADEMÁS DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Y SOBRE LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO CUALQUIERA OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD MISIONAL

#### 2.1.1. Alcance del objeto

Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquella que comercialice el mercado asegurador y que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que pueda ser expedida por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción, previo el suministro de la información básica.

#### Alcaldía de La Estrella

Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



Cada uno de los seguros requeridos por el **Municipio de la Estrella (Antioquia)**, deberán tener por objeto, el siguiente:

#### **PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS**

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

#### **PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES**

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad de MUNICIPIO DE LA ESTRELLA o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

#### **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la MUNICIPIO DE LA ESTRELLA como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad.

Nota: Se entenderán como terceros todos los servidores públicos, empleados y funcionarios permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantías, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

#### **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON RÉGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o al MUNICIPIO DE LA ESTRELLA provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por

#### **Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en el Anexo No 1

### **PÓLIZA DE AUTOMÓVILES**

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

### **PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extienden el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

### **PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARÍA**

Amparar las pérdidas o daños materiales que afecten a los Equipos y Maquinarias de propiedad de la MUNICIPIO DE LA ESTRELLA o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y los utilizados en desarrollo del objeto social de la MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

### **PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES**

Amparar al grupo asegurado contra el riesgo de muerte accidental y las coberturas enunciadas en el numeral 10.6., como consecuencia de un accidente amparado en la póliza, siempre y cuando este ocurra en vigencia de este seguro.

Ampara los riesgos que se presenten durante el tiempo de cobertura que hayan tenido como causa real, necesaria, directa, y exclusiva, las heridas o lesiones corporales ocasionadas por la acción fortuita, repentina, violenta de una fuerza o agente externo ajeno a la voluntad o intención del grupo denominado asegurado constituido por los Educandos de las Instituciones educativas del Municipio de La Estrella y sus Patrulleros.

Estos patrulleros son colaboradores cívicos de la Administración Municipal quienes no reciben remuneración alguna por su participación en el programa y quienes son elegidos y coordinados por la Secretaría de Movilidad del Municipio de La Estrella. Este programa se lleva a cabo con los niños, niñas y adolescentes entre los 6 y 18 años de edad.

### **PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO DEUDORES**

Amparar las pérdidas o daños materiales que afecten los bienes inmuebles propiedad de las personas beneficiarias de créditos hipotecarios otorgados por la Entidad. MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.

#### **Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



## **PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES**

Amparar el riesgo de muerte por cualquier causa (incluido el suicidio y homicidio) así como por los amparos citados, a los beneficiarios de créditos hipotecarios otorgados por la MUNICIPIO DE LA ESTRELLA a los funcionarios, exfuncionarios y pensionados de la Entidad, hasta por el saldo insoluto de la deuda (capital, intereses corrientes, intereses en mora, seguros, honorarios de abogados entre otros).

## **PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA FUNCIONARIOS**

Amparar al alcalde, concejales y Personero del municipio contra los riesgos de muerte por cualquier causa, incapacidad total y permanente, derivada de una enfermedad o accidente ocurrida a alguno de ellos, durante sus permanencia y funciones para lo cual fueron elegidos por la comunidad.

## **SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRANSITO -SOAT**

Amparar a todos los vehículos de propiedad de la MUNICIPIO DE LA ESTRELLA bajo su responsabilidad, tenencia, control, relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro para garantizar la atención médica inmediata y cubrir gastos de lesiones o muerte de conductores, pasajeros y peatones en accidentes de tránsito. En concordancia con la Ley 33 de 1986 y demás modificaciones legales del mismo.

**NOTA 1:** Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta los diversos contratos y convenios interadministrativos que suscribe el **Municipio de la Estrella (Antioquia)** con entidades públicas y privadas, se podrá requerir la suscripción de las pólizas de cumplimiento necesarias durante la ejecución del contrato, de manera que el proponente adjudicatario deberá tener aprobado el ramo de cumplimiento, y deberá tener el producto disponible para comercialización, so pena del rechazo de su ofrecimiento.

**NOTA 2:** En caso de que durante la vigencia del contrato estatal se requiera de una póliza de cumplimiento o garantía contractual, el **Municipio de la Estrella (Antioquia)** no suscribirá pagaré o título valor, por lo que el único documento válido y el cual garantiza el pago de la expedición de este tipo de pólizas es el Certificado De Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP). El proponente y adjudicatario aceptan esta condición con la firma de la carta de presentación de la propuesta

### **2.1.3. Especificaciones técnicas de los seguros por contratar**

Las "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias" de los seguros a contratar, se encuentran contenidas en el Anexo No 1 Condiciones técnica básicas obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el **Municipio de la Estrella (Antioquia)**, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas, formular sus ofertas.

**Nota 1:** De conformidad con lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, (SuperBancaria), en la Circular Externa 052 de 2002, sobre las Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras que indica: "No resulta necesaria la aprobación de un nuevo ramo para el ofrecimiento de productos que comprendan diversidad de amparos susceptibles de ser explotados bajo los ramos ya autorizados a la entidad. En tales eventos, las primas, siniestros y demás gastos e ingresos que se deriven de dichos amparos se deben clasificar bajo el ramo o ramos a los cuales correspondan los amparos respectivos. No obstante, lo anterior, cuando quiera que mediante la expedición de tales amparos la entidad alcance una producción de un ramo no autorizado que se pueda considerar como significativa, debe solicitar la correspondiente autorización, sin la cual la entidad no podrá continuar expidiendo tales amparos".

### **Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



En tal razón, el **Municipio de la Estrella (Antioquia)** considera, que mientras las condiciones de cobertura, requeridas por la Entidad en cada una de las pólizas de seguros, se oferten conforme las requiere el pliego de condiciones, no presentara reparo alguno, a la denominación que tenga el seguro previsto, en aplicación de la previsión emanada del Gobierno Nacional. Quiere decir que, no importa la denominación del producto de seguro, siempre y cuando corresponda a las condiciones y coberturas contenidas en el Anexo No 1 Condiciones técnica básicas obligatorias, y cuente con autorización, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, para comercializar el ramo.

**Nota 2:** Los seguros se equiparán a servicios financieros de interés público, para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y que en el numeral 3 del artículo 108 dispuso:

**“Autorización estatal para desarrollar la actividad aseguradora. [Modificado por el art. 64, Ley 1328 de 2009](#), entró a regir a partir del 15 de julio de 2013. El nuevo texto es el siguiente:** Salvo lo previsto en el parágrafo 1o del artículo 39 del presente Estatuto y en normas especiales, sólo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentran debidamente facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona natural o jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora.

Los contratos y operaciones celebrados en contravención a lo dispuesto en este numeral no producirán efecto legal, sin perjuicio del derecho del contratante o asegurado de solicitar el reintegro de lo que haya pagado; de las responsabilidades en que incurra la persona o entidad de que se trate frente al contratante, al beneficiario o sus causahabientes, y de las sanciones a que se haga acreedora por el ejercicio ilegal de una actividad propia de las personas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo tanto, el proponente y futuro contratista deberá tener autorización para operar los distintos ramos de seguros que se requieren para la oferta de seguros del presente proceso de selección, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **2.1. Clasificador Del Bienes Y Servicios**

De acuerdo con el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, es importante, de manera previa, realizar la identificación de las categorías, grupos, familias o clases que componen la totalidad de las adquisiciones, bienes o servicios.

Las categorías de compra son agrupaciones de bienes y servicios similares que tienen en común características de composición, demanda y oferta.

Para el proceso de compra que se procura adelantar, se usará el Sistema de Codificación de UNSPSC que resulta fácil de adoptar, teniendo en cuenta que es generalizado y reconocido por proveedores y compradores, coherente y completo permitiendo la representación de todas las categorías relevantes, promueve las buenas prácticas anticorrupción e incentiva la competencia y transparencia, facilita la labor de compradores agrupando productos y facilita los procesos de contratación contribuyendo al ahorro y la optimización del presupuesto. Además, es el categorizador utilizado por el Registro Único de Proponentes, de manera que se identifica que los servicios a adquirir se clasifican así:

### **Clasificación Principal (Niveles Superiores)**

- **Grupo:** F - Servicios
- **Segmento:** 84000000 - Servicios Financieros y de Seguros

### **Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



- Familia: 84130000 - Servicios de seguros y jubilación

**Clase 84131500: Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones**

| Código de Producto | Descripción del Servicio                      |
|--------------------|-----------------------------------------------|
| 84131501           | Seguro de edificios o contenidos de edificios |
| 84131502           | Seguro para propietarios o inquilinos         |
| 84131503           | Seguro de auto o camión                       |
| 84131507           | Seguro de interrupción de negocios            |
| 84131509           | Seguro integral de proyectos                  |
| 84131510           | Seguro a todo riesgo para contratistas        |
| 84131511           | Seguro de deterioro de existencias            |
| 84131512           | Seguro de equipos electrónicos                |
| 84131513           | Seguro de montaje a todo riesgo               |
| 84131514           | Seguro de garantía de fidelidad               |
| 84131519           | Seguro contra incendios                       |

**Clase 84131600: Seguro de vida, salud y accidentes**

| Código de Producto | Descripción del Servicio           |
|--------------------|------------------------------------|
| 84131601           | Seguro de vida                     |
| 84131602           | Seguro médico o de hospitalización |
| 84131603           | Seguro de lesiones accidentales    |
| 84131604           | Seguro de discapacidad             |

Alcaldía de La Estrella

Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



| Código de Producto | Descripción del Servicio        |
|--------------------|---------------------------------|
| 84131607           | Seguro de responsabilidad civil |

Última actualización 16-03-2026. Disponible en: <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-para-la-codificacion-de-bienes-y-servicios-de-acuerdo-con-el-codigo-estandar-de-productos-y-servicios-de-naciones-unidas>

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 la clasificación UNSPSC se realiza superando el tercer nivel en aras de identificar de manera más precisa y detallada de los servicios requeridos por el **Municipio de la Estrella (Antioquia)**, no obstante, no todos los servicios de seguros por adquirir tienen clasificación “producto”, por lo tanto, su verificación respecto de los proveedores solo será obligatoria hasta el tercer nivel del clasificado, es decir hasta la clase.

**Nota:** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única CCE-IECP-MA-04 de fecha 29 de septiembre de 2023, que contiene las actualizaciones del 16 de abril de 2019, establece respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: “(...) la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. (...)” La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos de Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios a fines al proceso de contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (...)

## 2.2. Plazo De Ejecución Del Contrato

El plazo de ejecución del contrato estatal de seguros comenzará una vez perfeccionado el contrato y se extenderá hasta por la vigencia de la póliza ofertada por el adjudicatario.

La vigencia técnica del seguro en ningún caso podrá ser inferior a **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, contados a partir de las 00:00 horas del 10 de octubre de 2026 así:

| SEGUROS                                                                        | FECHA Y HORA DE INICIO             | FECHA Y HORA DE FIN                |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES                                                   | 00 horas del 10 de octubre de 2026 | 00 horas del 10 de octubre de 2027 |
| MANEJO GLOBAL                                                                  | 00 horas del 10 de octubre de 2026 | 00 horas del 10 de octubre de 2027 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL<br>EXTRA CONTRACTUAL                                     | 00 horas del 10 de octubre de 2026 | 00 horas del 10 de octubre de 2027 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES<br>PÚBLICOS                                   | 00 horas del 10 de octubre de 2026 | 00 horas del 10 de octubre de 2027 |
| TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y<br>EQUIPO                                        | 00 horas del 10 de octubre de 2026 | 00 horas del 10 de octubre de 2027 |
| INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS                                              | 00 horas del 10 de octubre de 2026 | 00 horas del 10 de octubre de 2027 |
| INCENDIO DEUDORES                                                              | 00 horas del 10 de octubre de 2026 | 00 horas del 10 de octubre de 2027 |
| VIDA GRUPO DEUDORES                                                            | 00 horas del 10 de octubre de 2026 | 00 horas del 10 de octubre de 2027 |
| VIDA GRUPO (15 personas - (20) UNIDADES<br>DE SALARIO PARA EL CARGO DE ALCALDE | 00 horas del 10 de octubre de 2026 | 00 horas del 10 de octubre de 2027 |

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



|                         |                                                      |                                    |
|-------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------|
| MUNICIPAL \$16.800.000) |                                                      |                                    |
| ACCIDENTES PERSONALES   | 00 horas del 10 de octubre de 2026                   | 00 horas del 10 de octubre de 2027 |
| AUTOMÓVILES             | 00 horas del 10 de octubre de 2026                   | 00 horas del 10 de octubre de 2027 |
| SOAT                    | Varias vigencias según Anexo No 3 Estudio de Mercado |                                    |

El plazo del contrato corresponderá al mismo plazo de vigencia de las pólizas expedidas, de acuerdo con la oferta adjudicataria, la que en ningún caso podrá ser inferior a la indicada en el cuadro anterior.

### 2.3. Observancia Al Principio De Anualidad

Los presentes estudios y documentos previos fueron elaborados, planeados y presupuestados de tal manera que responden a las necesidades identificadas en la entidad, con plena observancia al principio de anualidad dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), entendiéndose que “El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.

Es importante tener en cuenta que el Código de Comercio, indica que el contrato de seguros es de ejecución sucesiva, pero la obligación del asegurador es de ejecución instantánea, por lo que el pago, siempre que no se haya pactado lo contrario, es posible efectuarlo en su totalidad en la vigencia fiscal en la que se celebra el contrato, así la vigencia de la póliza de seguro abarque más de una anualidad o la vigencia termine en el año siguiente.

La celebración del negocio jurídico derivado del presente documento no dará lugar a la constitución de reserva presupuestal; sin embargo, si se llegara a requerir la constitución de una reserva presupuestal, se entiende que este mecanismo es de uso excepcional, producto de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que obligue su constitución.

### 2.4. Análisis De Los Impactos Económicos, Sociales Y Ambientales, Directos E Indirectos, Asociados A Cada Etapa Del Ciclo De Vida Del Servicio A Contratar

Dada la naturaleza jurídica del contrato de seguros como un servicio financiero intangible, el análisis de su ciclo de vida no se enfoca en la extracción de materias primas o disposición final de residuos de manufactura, sino en las fases de: (i) **Estructuración y Suscripción**, (ii) **Expedición y Vigencia (Prevención)**, y (iii) **Atención de Sinistros, Salvamentos y Expiración**.

Bajo este enfoque integral para el Programa de Seguros, se identifican los siguientes impactos:

- **Impactos Económicos:**

- **Directos:** La transferencia del riesgo a una compañía aseguradora protege el patrimonio de la Entidad y salvaguarda el presupuesto público. Evita que la Entidad deba responder con recursos propios ante la materialización de eventos catastróficos (incendios, terremotos), sustracción de bienes, pérdidas financieras por infidelidad de servidores, o el pago de condenas por responsabilidad civil extracontractual y daños a terceros.
- **Indirectos:** La oportuna indemnización de siniestros apalanca la continuidad del servicio público y la estabilidad fiscal del Estado. Garantiza que eventuales fluctuaciones o emergencias no generen desvíos presupuestales no planeados que afecten el cumplimiento de los fines misionales de la Entidad.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



- **Impactos Sociales:**

- **Directos:** Garantiza la reparación integral, oportuna y sin barreras a la ciudadanía y a terceros frente a eventuales daños antijurídicos imputables a la Entidad. Asimismo, protege el patrimonio de los funcionarios en el ejercicio de sus deberes legales (Responsabilidad Civil Servidores Públicos) y asegura que la infraestructura pública siniestrada pueda ser restituida rápidamente para el goce de la comunidad.
- **Indirectos:** A través de las inspecciones de riesgo y garantías exigidas por las aseguradoras, se promueve una cultura institucional de prevención, gestión de riesgos y seguridad humana al interior de las instalaciones de la administración pública.

- **Impactos Ambientales:**

- **Directos:** Durante la fase de expedición y vigencia, el impacto es positivo gracias a la exigencia de desmaterialización de las pólizas y digitalización de los procesos de reclamación (política de "Cero Papel"). Durante la fase de atención de siniestros (particularmente en Automóviles, Drones y Daños Materiales), se generan impactos ligados a la correcta disposición de piezas averiadas, escombros y salvamentos.
- **Indirectos:** Al tratarse de un instrumento de apalancamiento financiero, la prestación del servicio no genera emisiones directas; sin embargo, a través del acompañamiento técnico de la aseguradora, se pueden identificar y mitigar vulnerabilidades en la infraestructura estatal que prevengan emergencias ambientales (ej. control de derrames, mitigación de incendios).

## 2.5. Análisis E Identificación De Las Alternativas Que Promuevan La Sostenibilidad Social, Ambiental Y Económica Y Evaluación De La Capacidad Del Mercado

Para el presente Proceso de Contratación, en su calidad de entidad contratante que administra un proceso de selección público, se han evaluado las alternativas disponibles para incorporar obligaciones de sostenibilidad en la prestación del servicio asegurador, contrastándolas con la capacidad real del sector financiero colombiano.

### A. Alternativas de Sostenibilidad Identificadas:

1. **Sostenibilidad Ambiental (Cero Papel y Economía Circular):** Exigir la expedición del **100%** de las pólizas y anexos mediante medios electrónicos, radicación digital de siniestros y facturación electrónica. Adicionalmente, para los ramos de Automóviles y Daños Materiales, exigir que la red de proveedores (talleres y ajustadores) aplique protocolos de correcta disposición final de salvamentos, chatarrización y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
2. **Sostenibilidad Económica y Social (Prevención y Mitigación):** Exigir que el contratista ejecute un cronograma de valores agregados y capacitaciones orientado a la prevención de pérdidas (capacitación en manejo defensivo, prevención de riesgos financieros y cibernéticos, inspecciones termográficas, etc.), fortaleciendo la resiliencia operativa de la Entidad sin costo adicional sobre la prima.

### B. Evaluación de la Capacidad del Mercado:

El mercado asegurador colombiano, compuesto por las compañías de seguros generales debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuenta con un alto nivel de madurez técnica, tecnológica y operativa. El análisis del sector demuestra que:

- Las aseguradoras cuentan con robustas infraestructuras de *Web Services*, portales transaccionales y aplicaciones móviles que permiten la gestión integral del programa de seguros (descarga de pólizas, reporte de siniestros y trazabilidad) de forma 100% digital.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



- Las compañías de seguros exigen a sus redes de talleres autorizados y firmas de ajustadores el cumplimiento estricto de la normatividad ambiental vigente para el manejo de residuos peligrosos (aceites, baterías, escombros).
- El mercado cuenta con departamentos de ingeniería de riesgos plenamente capacitados para brindar el acompañamiento técnico, social y preventivo que requiere una Entidad del Estado.

### C. Conclusión sobre la inclusión de criterios y obligaciones:

Con fundamento en la evaluación de la capacidad del mercado y la complejidad técnica que reviste la estructuración de un Programa de Seguros Estatal (donde la prioridad técnica radica en la suficiencia de los amparos, sublímites, deducibles y la protección integral del erario), la Entidad concluye que **no es procedente ni eficiente incluir factores de ponderación o puntajes adicionales por criterios ambientales o sociales**. Otorgar puntajes por estos conceptos podría desviar la selección objetiva de las variables de transferencia de riesgo (precio y condiciones técnicas de las coberturas).

En su lugar, la promoción de la sostenibilidad económica, social y ambiental **se incorporará estrictamente como obligaciones técnicas ineludibles del contrato**. Se exigirá al contratista la desmaterialización total del proceso administrativo, la implementación de un programa de prevención de riesgos y la garantía de prácticas de economía circular en la disposición de salvamentos; condiciones que el mercado asegurador nacional está en plena y absoluta capacidad de cumplir como parte estándar de su oferta de valor.

## 2.6. Presupuesto Oficial Estimado Y Valor Del Contrato

### 2.5.1. Presupuesto Oficial Estimado:

De conformidad con el análisis de precios y la determinación de la necesidad contenida, el valor del presupuesto para el presente proceso es de hasta **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE (\$ 800.000.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, para una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días:

| RAMO                                                                                                 | VALOR ASEGURADO           | TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO | PRIMA NETA PROYECTADA | IVA 19%              | TOTAL                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES                                                                         | \$ 183,586,612,582        | 1.16 %                     | \$ 213,485,004        | \$ 40,562,151        | \$ 254,047,155        |
| INDICE VARIABLE 5%                                                                                   | \$ 7,710,617,856          | 0.58 %                     | \$ 4,483,174          | \$ 851,803           | \$ 5,334,977          |
| <b>TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES</b>                                                            | <b>\$ 191,297,230,438</b> |                            | <b>\$ 217,968,178</b> | <b>\$ 41,413,954</b> | <b>\$ 259,382,132</b> |
| MANEJO                                                                                               | \$ 230,000,000            | 2.90 %                     | \$ 6,667,700          | \$ 1,266,863         | \$ 7,934,563          |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL                                                               | \$ 3,800,000,000          | 0.49 %                     | \$ 18,445,200         | \$ 3,504,588         | \$ 21,949,788         |
| RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS                                                            | \$ 1,150,000,000          | 3.73 %                     | \$ 42,892,700         | \$ 8,149,613         | \$ 51,042,313         |
| TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO                                                                 | \$ 340,000,000            | 0.95 %                     | \$ 3,227,167          | \$ 613,162           | \$ 3,840,329          |
| INDICE VARIABLE 5% sobre el valor asegurado                                                          | \$ 17,000,000             | 0.47 %                     | \$ 80,679             | \$ 15,329            | \$ 96,008             |
| <b>TOTAL TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO</b>                                                         | <b>\$ 357,000,000</b>     |                            | <b>\$ 3,307,846</b>   | <b>\$ 628,491</b>    | <b>\$ 3,936,337</b>   |
| INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS                                                                    | \$ 1,800,000,000          | 2.58 %                     | \$ 46,512,000         | \$ 8,837,280         | \$ 55,349,280         |
| INCENDIO DEUDORES                                                                                    | \$ 11,655,993,978         | 1.19 %                     | \$ 13,831,780         | \$ 0                 | \$ 13,831,780         |
| VIDA GRUPO DEUDORES                                                                                  | \$ 5,115,819,977          | 2.68 %                     | \$ 13,710,398         | \$ 0                 | \$ 13,710,398         |
| VIDA GRUPO (15 personas - (20) UNIDADES DE SALARIO PARA EL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL \$16.800.000 ) | \$ 5,040,000,000          | 5.19 %                     | \$ 26,137,440         | \$ 0                 | \$ 26,137,440         |
| ACCIDENTES PERSONALES                                                                                | \$ 68,580,000,000         | 1.10 %                     | \$ 75,534,012         | \$ 0                 | \$ 75,534,012         |
| AUTOMÓVILES                                                                                          | \$ 2,498,600,000          | 7.24 %                     | \$ 180,923,626        | \$ 34,375,489        | \$ 215,299,115        |

### Alcaldía de La Estrella

Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



|                                                          |  |  |  |      |      |                       |
|----------------------------------------------------------|--|--|--|------|------|-----------------------|
| SOAT                                                     |  |  |  | \$ 0 | \$ 0 | \$ 32,844,240         |
| Incremento por cambio de tarifa entre aseguradoras (10%) |  |  |  |      |      | \$ 3,284,424          |
| <b>TOTAL SOAT</b>                                        |  |  |  |      |      | <b>\$ 36,128,664</b>  |
| Remanente para modificaciones                            |  |  |  |      |      | <b>\$ 19,764,178</b>  |
| <b>TOTAL GRUPO 1</b>                                     |  |  |  |      |      | <b>\$ 800,000,000</b> |

Cuadro Estudio de mercado elaborado por JARGU S.A. Corredores de seguros

- Dentro del presupuesto, la entidad ha determinado un **VALOR FIJO** de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$ 19.764.178)** como monto para nuevas y futuras inclusiones (Movimiento de inventario); valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad, haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será rechazada.

**NOTA 1:** Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial, establecido para la contratación, so pena de ser RECHAZADA;

**NOTA 2:** NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro<sup>1</sup>. En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica “En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.”, por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.

**NOTA 3:** El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que haya lugar.

**NOTA 4:** En caso de presentarse oferta en consorcio o unión temporal en los términos de la Ley 80 de 1993, no significa que el objeto social de una compañía de seguros se extienda a un ramo que no haya sido aprobado por el respectivo ente de control. Así las cosas, para que una entidad aseguradora pueda participar en una licitación bajo alguna de estas modalidades, deberá tener aprobado los ramos de seguros bajo los cuales comercializa las pólizas que requiere la entidad estatal. En este sentido, en el subnumeral 1.7.6 del Capítulo II, Título IV, Parte II de la Circular Externa 020 de 2014, Circular Básica Jurídica, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, se considera como práctica insegura y no autorizada “La participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados”.

**NOTA 5:** Las propuestas presentadas DEBERÁN comprender todas y cada una de las pólizas; la no presentación de todas las pólizas de seguros contempladas será causal de RECHAZO.

<sup>1</sup> El Art 13 de la Ley 80 de 1.993 estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, **“...salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la ley, respecto a que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, **“salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”**; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del estatuto de contratación en su Art 7 de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como **“...cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato...”**.

Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la **responsabilidad solidaria**, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

Ahora bien, efectivamente el Código de Comercio regula la figura de asociación denominada coaseguro, advirtiendo que además de que la misma no cumple el requisito de la solidaridad, es claro que para su aplicación establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar **“... en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”**.

De conformidad con lo anterior y dado que se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad estipulada en el estatuto de contratación, no se considera procedente considerar para la presentación de éstas la modalidad de coaseguro

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



### 2.5.1.1. Valor Del Contrato

El valor del contrato que resulte del presente proceso de selección será hasta por el valor de la oferta que presente el proponente el adjudicatario.

### 2.5.2. Disponibilidad Presupuestal

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

En este sentido, es de indicar que para el momento en que se expida el respectivo Acto de apertura del proceso de selección, se dará alcance al presente estudio previo, con la información correspondiente a este capítulo, incluyendo su distribución presupuestal.

Este presupuesto se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. \_\_2561\_\_ del \_\_12\_\_ de \_\_agosto\_\_ de 2026, distribuido como se evidencia a continuación:

| No CDP | NOMBRE RUBRO                                                                              | FUENTE | VALOR POR RUBRO | VALOR TOTAL CDP |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------|-----------------|
| 2561   | Servicios Financieros y Servicios Conexos. Servicios Inmobiliarios y Servicios de Leasing | 0-101  | \$ 800.000.000  | \$ 800.000.000  |

### 2.5.3. Justificación Del Presupuesto

#### 2.5.3.1. Análisis Técnico

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones técnicas básicas obligatorias que integran la póliza de seguro y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los intereses patrimoniales de la entidad y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que la póliza de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente viene en cada póliza, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la entidad.

Por otra parte, y como complemento de las condiciones técnicas básicas obligatorias, se estructuran las condiciones técnicas adicionales o complementarias, que son aquellas que serán objeto de evaluación, opcionales para el proponente, y que buscan fortalecer las condiciones mínimas requeridas.

El presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de la entidad y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, el programa actualmente contratado y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



Se concluye que, en el formato técnico que se estructure para la póliza, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes, al igual que aquellos para los cuales su ofrecimiento podrá ser opcional y cuyo otorgamiento será objeto de evaluación.

### **2.5.3.2. Análisis Económico**

A partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros. Para el efecto, ha sido insumo importante dentro de este análisis, el histórico detallado del índice de siniestralidad el cual se adjunta a los documentos del proceso.

En razón a ello las compañías de seguros no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de selección, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan dentro de las diferentes convocatorias.

Por lo tanto, para determinar el costo de los seguros se desarrolló el procedimiento descrito en el documento de Análisis del Sector, adjunto a este Estudio Previo.

### **2.6. Forma De Pago**

La entidad cancelará el valor de las pólizas objeto del presente proceso de selección, dentro de un plazo de treinta (30) días, calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber expedido todas las pólizas de seguros contratadas, de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos del Proceso y del contrato.
- b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- c. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso.
- d. Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación o factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en caso de que aplique

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

Notas:

1. La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



- Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo con el derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).
2. El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.
  3. No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.
  4. El contratista no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
  5. La factura electrónica al igual que las pólizas deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.
  6. En todo caso el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.
  7. Para el pago de nuevas y futuras adquisiciones, adiciones o prorrogas, se tendrá en cuenta el mismo procedimiento ya descrito.
  8. El proponente en el valor de su propuesta deberá tener en cuenta que la Entidad, efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato.
  9. EL CONTRATISTA, con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos deberán ser ajustados o aproximados al peso, ya sea por exceso cuando la suma sea igual o mayor a 0,50 centavos o por defecto cuando la suma sea menor a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.
  10. Los pagos serán realizados en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley”.
  11. Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

El derecho de turno establecido mediante el artículo 15 de la Ley 962 de 2005, se incluye dentro de la presente contratación en conexidad el inciso segundo del numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 referente a “el deber de llevar un registro del orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas” y el numeral 17 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que establece que las entidades están obligadas a “[...] radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista proceder a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, devolverlas a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación”.

**NOTA 1:** Para los seguros de **VIDA GRUPO DEUDORES** e **INCENDIO DEUDORES**: El cobro de prima para este seguro se efectuará por período mensual causado de acuerdo con el reporte que suministrará la **Municipio De La Estrella (Antioquia)** dentro de los diez (10) primeros días del mes inmediatamente siguiente, cumpliendo los pasos anteriormente descritos.

**NOTA 2:** Para el seguro **SOAT**, de la vigencia 2027, el pago se efectuará sobre la tarifa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia para el año 2027, descontando el porcentaje en la prima de acuerdo con el porcentaje de descuento ofrecido en la oferta adjudicataria.

## **2.7. Lugar De Ejecución**

El lugar de ejecución del contrato será el **Municipio de la Estrella (Antioquia)**.

### **Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



Cada uno de los seguros por contratar tendrá cobertura en la extensión territorial correspondiente, de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en el Anexo No 1 Condiciones técnica básicas obligatorias

De igual forma, para efectos del domicilio contractual, se tendrá por válida el **Municipio de la Estrella (Antioquia)**.

## **2.8. Cláusulas Sancionatorias Y Costos A Cargo Del Contratista:**

El proponente deberá tener en cuenta que el contrato incluirá cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria y la cláusula de indemnidad entre otras; deberá asumir todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y local que gravan los contratos estatales.

## **3.OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

### **3.5. Por Parte Del Contratista:**

#### **3.5.1. Obligaciones Generales**

1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual y las especificaciones técnicas exigidas descritas en el estudio previo, pliego de condiciones, anexos y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta, los cuales hacen parte integral del contrato.
3. Prestar servicios de primera calidad.
4. Atender en forma oportuna, los requerimientos que realice el supervisor del contrato.
5. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial.
6. Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del objeto contratado, respetando los parámetros mínimos establecidos en los estudios previos y la convocatoria correspondiente, ciñéndose a las disposiciones constitucionales, legales, contractuales a la propuesta presentada y a los postulados de la buena fe, evitando dilaciones y trabas.
7. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetos y funcionalidades requeridas en el contrato.
8. Presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados y de conformidad con las condiciones, plazos y requisitos establecidos en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, si a ello hubiere lugar
9. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato.
10. Responder en los plazos que la entidad establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
11. Acreditar que, durante el tiempo de ejecución del contrato, el contratista cumpla con las obligaciones del Sistema Integral de Seguridad Social, Salud, pensión y pago de parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
12. Acreditar para la presentación de la(s) factura(s) para pago, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente.
13. Las demás que se requieran para la correcta y oportuna ejecución del contrato y se desprendan del objeto del mismo.

#### **3.5.2. Obligaciones Específicas**

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, anexos y en la propuesta presentada por el asegurador y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección, a más tardar, el día siguiente de la notificación del acto de adjudicación del proceso de selección<sup>2</sup>.
3. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
4. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro, de acuerdo con las condiciones de renovación, contenidas en el Anexo No 1 Condiciones técnica básicas obligatorias
5. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del contrato, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
6. El contratista deberá garantizar la expedición electrónica del 100% de las notas de cobertura, pólizas, anexos y facturación, así como la interoperabilidad y gestión de siniestros a través de plataformas digitales, eliminando el uso de papel en el ciclo administrativo del negocio.
7. El contratista deberá garantizar que su red de proveedores (talleres y ajustadores, etc) garantice la aplicación de protocolos normativos ambientales para la correcta disposición final de escombros, salvamentos, chatarrización, y manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
8. El contratista se obliga, sin costo adicional sobre la prima, al ofrecimiento de un plan de valores agregados enfocado en la prevención de riesgos (Servicios: Estudios específicos sobre prevención de riesgos, capacitación sobre aspectos técnicos de las pólizas de seguro contratadas, manejo de siniestros y anticipos en casos de siniestro), fortaleciendo la resiliencia operativa y humana de la Entidad.
9. El Contratista se obliga a garantizar la transmisión, reporte y registro electrónico efectivo de la totalidad de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) expedidas a favor del parque automotor de la Entidad Contratante, en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Este registro deberá efectuarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles, contadas a partir de la expedición, renovación o modificación de cada certificado, garantizando la interoperabilidad en línea y la validación exitosa del estado "VIGENTE" en la plataforma oficial, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4170 de 2016 del Ministerio de Transporte y demás normas que la modifiquen o adicionen
10. Expedir cualquier otra póliza de seguro (producto) que requiera la Entidad y que comercialice el mercado de seguros durante la ejecución del contrato Estatal, y que pueda ser expedida por la compañía de seguros (contratista) bajo sus políticas internas de suscripción, previo el suministro de la información básica<sup>3</sup>.
11. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
12. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
13. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.

<sup>2</sup> En relación con, la nota de cobertura, la contratista aseguradora, deberá dar cumplimiento a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial, en lo referente al numeral 1.7. Prácticas inseguras en la contratación de seguros de la Parte II. Mercado intermediado Título IV. Instrucciones generales relativas a las operaciones de las entidades aseguradoras, compañías de seguros, capitalización e intermediarios de seguros Capítulo II. Disposiciones especiales aplicables a las entidades aseguradoras y reaseguradoras

<sup>3</sup> En caso de que la nueva póliza requerida por la Entidad no pueda ser expedida por el asegurador contratista por tratarse de una política interna de suscripción de riesgos específicos, éste deberá presentar la debida justificación, mediante certificación suscrita por el representante legal, entendida bajo la gravedad de juramento, en donde indique las razones por las cuales no expide el seguro.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



14. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. Corredores de seguros, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la propuesta.
15. Suministrar un número de teléfono de atención disponible e inmediata, con el propósito de brindar ayuda de forma ágil a la entidad, en caso de atención de siniestros.
16. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
17. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
18. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad.  
**PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.
19. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

### **3.6. Obligaciones De La Entidad**

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto contratado, lo cual será verificado a través del supervisor.
2. Pagar oportunamente al contratista las primas en los plazos establecidos previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
4. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
5. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

## **4. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

La Entidad supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio del funcionario que ostente el cargo de           xxx          , o quien haga sus veces, o por quien el ordenador del gasto designe, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este.

El supervisor contará con un apoyo a la supervisión del funcionario y/o Contratista a quien el ordenador del gasto designe y con el intermediario de seguros JARGU S.A. Corredores de seguros.

El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

- a. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.
- b. Revisar y aprobar las pólizas que deba expedir el contratista.
- c. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a el contratista
- d. Levantar y firmar las actas respectivas.
- e. Informar oportunamente al ordenador del gasto de la Entidad sobre el cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el contratista
- f. Solicitar oportunamente al ordenador del gasto de la Entidad la modificación, adición, inclusión o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados
- g. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



- h. Verificar como requisito para cada pago, que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar la planilla en donde conste el aporte.
- i. Calificar la calidad del servicio, cuando el contratista lo solicite.
- j. Verificar, para las modificaciones contractuales, el cumplimiento de los requisitos de ejecución contractualmente pactados,
- k. Crear su usuario en el SECOP II y solicitar acceso a la cuenta de la Entidad, para la verificación de los contratos asociados a su supervisión.
- l. Subir o cargar en el expediente contractual digital respectivo del SECOP II, cuando se requiera, y previo su visto bueno, los informes y anexos que presente el contratista en desarrollo de la ejecución contractual.
- m. Las demás inherentes al ejercicio del control jurídico, administrativo y financiero del contrato que supervisa

En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

## **5.IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

Los contratos que se deriven del presente proceso de selección se denominan “CONTRATO DE SEGURO”. El Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio regula el Contrato de Seguro.

## **6.LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como regla general la escogencia del contratista a través de la modalidad de Licitación Pública, salvo algunas excepciones consagradas en la misma, desarrolladas igualmente en el Decreto 1082 de 2015, ninguna de las cuales se tipifica para el proceso de contratación contemplado en este estudio previo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública, Sección 1 Modalidades de Selección, del Decreto 1082 de 2015, la modalidad aplicable al presente proceso de selección es:

### **LICITACIÓN PÚBLICA**

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 desarrollados por el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, en los cuales se establece como modalidad de selección la LICITACIÓN PÚBLICA, el presente proceso se desarrollará de conformidad a dichas disposiciones bajo la mencionada modalidad, garantizando la libre concurrencia y la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso selectivo, escogiendo la oferta más favorable para la entidad y lograr satisfacer la necesidad previamente identificada en los estudios efectuados con anterioridad.

## **7.ESTUDIO DEL SECTOR**

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



El Estudio del Sector se estructura conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 “Deber de análisis de las Entidades Estatales” y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector Versión 2 del 15 de agosto de 2025<sup>4</sup>.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”

Por su parte, dice la guía que, el propósito de la guía es otorgar herramientas útiles a los participantes del Sistema de Compras Públicas en los procesos de contratación, de manera que con el siguiente análisis se realiza un análisis integral, con el fin de tener un marco estructurado para comprender y evaluar el entorno competitivo y las condiciones del mercado, del sector específico de la adquisición y el objeto por contratar.

Además, se usarán las herramientas del Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE desarrollado por Colombia Compra Eficiente – CCE, como ente rector del Sistema de Compra Pública, adoptando prácticas que permitan que el proceso de compra pública se destaque por sus niveles de transparencia, eficiencia y generación de valor por dinero, identificando de la mejor manera, oportunidades de generación de valor, nuevas fuentes de abastecimiento, estrategias de adquisición de bienes y servicios y habilidades de gestión al proceso de compra de seguros.

El abastecimiento estratégico conecta el análisis del comportamiento de compras de la entidad, la inteligencia de mercados y las estrategias de adquisición para formar una base sólida de información que permitan la toma de decisiones adecuadas en los procesos de compra; con las herramientas que ofrece Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, se consigue optimizar el proceso de compras, garantizando eficiencia, transparencia y generación de valor por dinero.

El estudio de sector tiene como fin realizar una evaluación del sector correspondiente a los bienes y servicios a adquirir, desde el punto de vista económico, técnico y regulatorio, además de conocer la demanda de servicios y la oferta de los mismos en el contexto nacional, de manera que, para el presente proceso de selección, se pueda obtener el mayor valor por el dinero público.

Por tal motivo, el marco del estudio está definido por las condiciones derivadas de la necesidad de contratación, las cuales, se aclara, son diferentes para todos los casos y conllevan a resultados más precisos que pueden generar mejores herramientas en el desarrollo del proceso contractual.

Así mismo, se han incluido las recomendaciones de la Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable de Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el apoyo de la Agencia de Cooperación alemana Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit –GIZ–, con el propósito de promover la sostenibilidad y las conductas responsables en la compra pública.

La importancia del análisis del sector ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales busca promover las buenas prácticas, la transparencia y la promoción de la competencia leal en la contratación pública.

---

<sup>4</sup> Tal y como se indica en el documento, este documento constituye un instrumento de orientación en los términos dispuestos para ello por el Decreto 1600 de 2024 y su aplicación no exime a las Entidades Estatales de acatar las normas vigentes en esta materia, de manera que, la guía ayuda a cumplir el mandato legal establecido en el Decreto 1082 de 2015. Este documento contiene recomendaciones generales y por tanto no debe aplicarse de manera mecánica.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



Por otro lado, el **Municipio de la Estrella (Antioquia)** en busca de optimizar el proceso de contratación pretende por medio del presente documento, generar herramientas para entender el mercado asegurador, para de esta forma lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo los cuales se acometen en cada uno de los procesos de contratación.

El alcance de este estudio del sector es proporcional al valor y la complejidad del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y los riesgos identificados en el proceso de contratación.

En este orden de ideas, se deja constancia de este análisis en los documentos del proceso, elaborando el Anexo No. 10 Estudios del sector el cual hace parte integral del presente estudio previo.

### **8.CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME**

El presente proceso de selección no es susceptible de limitación a MiPymes, toda vez que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación supera la cuantía máxima establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME para el año 2026 asciende a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$ 511.708.497)**

Al exceder el umbral normativo permitido para aplicar este mecanismo de fomento a la industria nacional, la Entidad debe garantizar el principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes sin restricciones por tamaño empresarial, permitiendo la participación abierta de cualquier interesado que cumpla con los requisitos habilitantes y la capacidad técnica, jurídica y financiera requerida para la ejecución del contrato

### **9.CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE**

Se tendrá los siguientes criterios para seleccionar la oferta más favorable:

- De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección.
- Los requisitos habilitantes se establecen conforme a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.
- Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan acorde con las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice a la Entidad que, el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.
- Los criterios técnicos tienen por objeto evaluar las mejores condiciones en relación con amparos, cláusulas, garantías y algunas otras condiciones relevantes de cada contrato de seguro. La evaluación se realiza de manera proporcional, asignando el mayor puntaje a las condiciones que ofrezcan la mayor protección a la entidad y las demás de manera proporcional.
- En relación con los siniestros, se evalúan los menores deducibles a través de tablas ponderadas que se establecerán con base en los deducibles actualmente contratados.
- El criterio económico busca obtener el menor precio de los seguros con el presupuesto asignado, lo que se traduce en que el puntaje previsto para este aspecto lo obtendrá la oferta que ofrezca el menor valor de prima por seguro ofertado

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



## 9.1. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Al presente proceso de selección de contratista, podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

1. De manera singular.
2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar todas las pólizas requeridas por la Entidad.

Nota No. 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

Nota No. 2: En el presente proceso, no pueden presentarse proponentes extranjeros en atención a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, tampoco podrán presentarse personas naturales, en razón a la definición expresa de las partes en el contrato de seguros que trae consigo el Código de Comercio

Nota No 3: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro<sup>5</sup>.

### 1.1.1. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN PROPUESTAS PLURALES

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

- **A TRAVÉS DE UNA PROPUESTA ÚNICA:**

1. De manera singular
2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar todas las pólizas requeridas por la Entidad.

**NOTA 1:** El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

**NOTA 2:** El proponente singular o el proponente plural deberán presentar propuesta para la totalidad de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad, por lo cual, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas dos formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales por pólizas.

---

<sup>5</sup> El Art 13 de la Ley 80 de 1.993 estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, **“...salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la ley, respecto a que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, **“salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”**; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del estatuto de contratación en su Art 7 de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como **“...cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, ...”**. Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la **responsabilidad solidaria**, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

Ahora bien, efectivamente el Código de Comercio regula la figura de asociación denominada coaseguro, advirtiendo que además de que la misma no cumple el requisito de la solidaridad, es claro que para su aplicación establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar **“... en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”**.

De conformidad con lo anterior y dado que se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad estipulada en el estatuto de contratación, no se considera procedente considerar para la presentación de éstas la modalidad de coaseguro

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



- **A TRAVÉS DE VARIAS PROPUESTAS**

### **Regla de Participación Conjunta por Restricción de Ramos (Propuestas Coordinadas para la Totalidad del Programa de Seguros)**

Cuando varias compañías de seguros deseen participar en el presente proceso de selección, pero por limitaciones en las autorizaciones conferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) para comercializar la totalidad de los productos requeridos no puedan presentar una única propuesta mediante un consorcio o unión temporal, podrán presentar de manera coordinada múltiples ofertas (singulares o plurales).

Estas propuestas, analizadas en su conjunto, deberán garantizar la cobertura de la **TOTALIDAD** de las pólizas exigidas por la Entidad, cumpliendo estrictamente con los siguientes requisitos:

- **Formato de Relación de Propuestas:** Las compañías aseguradoras deberán presentar y suscribir el Formato No 19. Relación De Propuestas Que Se Presentarán Para Ofertar La Totalidad Del Programa De Seguros De La Entidad. Este documento debe estar firmado por los representantes legales de todas las compañías oferentes y señalar de forma expresa a través de qué ofertas específicas se cubre la totalidad de los ramos previstos en los pliegos de condiciones.
- **Cobertura Integral y No Duplicidad:** Los proponentes deberán ofertar la totalidad de los seguros requeridos en el proceso a través del conjunto de ofertas presentadas, sin que pueda existir duplicidad o presentación de más de una propuesta para un mismo seguro objeto de contratación.
- **Límite del Presupuesto Oficial:** La sumatoria económica de todas las ofertas presentadas bajo este esquema coordinado no podrá superar el presupuesto oficial asignado para el programa de seguros, so pena del rechazo de la totalidad de las propuestas vinculadas.
- **Acreditación de Experiencia:** Por cada oferta presentada, el oferente deberá indicar claramente el nombre del integrante del consorcio, unión temporal o compañía que certificará la experiencia exigida, según corresponda.
- **Indivisibilidad de la Oferta Conjunta (Rechazo Conexo):** El esquema de ofertas coordinadas opera como una unidad contractual e institucional. En consecuencia, si alguna de las propuestas presentadas por los proponentes queda incurso en causal de rechazo, **las demás propuestas asociadas sufrirán la misma sanción**, dado el interés imperativo de la Entidad en contratar la totalidad de los ramos establecidos para su programa de seguros.
- **Evaluación y Puntaje Único:** Cada uno de los proponentes deberá cumplir de manera independiente con todos los requerimientos habilitantes establecidos en el proceso. La calificación de las propuestas se realizará por seguros y, posteriormente, se promediará o consolidará un puntaje único para el conjunto de las ofertas, siguiendo el procedimiento descrito en el pliego de condiciones.

### **Regla de Adjudicación Conjunta:**

La adjudicación del contrato se realizará de manera unificada a todos los proponentes relacionados en el Formato No 19. Relación De Propuestas Que Se Presentarán Para Ofertar La Totalidad Del Programa De Seguros De La Entidad, siempre y cuando el conjunto de sus ofertas reciba la mayor calificación en el puntaje único total del proceso.

#### **9.2. Visita Técnica No Obligatoria**

En el día, hora y lugar señalados en el cronograma del proceso, se llevará a cabo una visita no obligatoria a las sedes del **Municipio de la Estrella (Antioquia)** a la que deberá asistir el proponente o el representante legal de la sociedad interesada en

#### **Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



participar en el proceso de selección o la persona que éste autorice, con el fin de inspeccionar físicamente los bienes objeto del presente proceso.

La visita será realizada a costa y bajo la responsabilidad del interesado en participar.

La visita estará coordinada por los funcionarios delegados para tal efecto, previa solicitud del interesado vida mensaje por la plataforma SECOP II, indicando el nombre y datos de identidad de quien realiza la visita.

Los proponentes que omitan esta inspección no podrán alegar posteriormente desconocimiento de las condiciones o circunstancias que puedan afectar la ejecución o el cumplimiento del contrato objeto del presente proceso de selección.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen con los detalles y las condiciones para la prestación del servicio objeto del presente proceso de selección, no se considerará como excusa validez para posteriores reclamaciones, por lo tanto, dentro de la propuesta se debe incluir todos los costos en que incurra para la adecuada prestación del servicio en los sitios designados por la entidad.

**NOTA:** Se informa que conforme a lo establecido en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte de riesgos debe realizarse sobre aquellos asumidos por la aseguradora, motivo por el cual, la información solicitada será verificada por la parte una vez adjudicada el contrato, previa solicitud del adjudicatario con suficiente tiempo de antelación, debido a la complejidad que resulta de visitar los riesgos por asegurar

### 9.3. REQUISITOS HABILITANTES

Los proponentes deben acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros y capacidad organizacional que se establecen a continuación y que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, son objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

| FACTOR                                | VERIFICACIÓN |
|---------------------------------------|--------------|
| CAPACIDAD JURÍDICA                    | HABILITANTE  |
| CAPACIDAD TÉCNICA/EXPERIENCIA         | HABILITANTE  |
| CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL | HABILITANTE  |

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los requisitos habilitantes se verificarán con base en la información contenida en el certificado del RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente y demás normas que la reglamenten, la sustituyan o las modifiquen.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6º de la ley 1150 de 2007, en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad hará tal verificación en forma directa.

#### 9.3.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



Los requisitos exigidos para acreditar la capacidad jurídica del proponente buscan establecer si el proponente (persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal y cada uno de sus integrantes) cuenta al momento de presentar la oferta con la aptitud para obligarse válidamente por sí mismo, de conformidad con el ordenamiento jurídico, bien sea en forma personal o a través de su representante legal o apoderado.

La propuesta debe contener los documentos y la información que a continuación se señalan:

#### **A) Carta de presentación de la propuesta**

Requisito que se cumple con la firma del Formato 1 - Carta De Presentación De La Propuesta en el formato aportado por la entidad por parte de la persona legalmente facultada por el proponente, la cual debe allegarse con la propuesta que se presenta dentro del plazo y en el sitio fijado en el cronograma electrónico de la plataforma Secop II.

Debe ser firmada por el proponente, el representante legal de las personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de Consorcio o Unión Temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado en concordancia con el decreto 019 de 2012 artículo 74 del CGP donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, o para presentar ésta, participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la Carta de Presentación de la Oferta.

Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

#### **B) Acreditación de la existencia y la representación legal<sup>6</sup>**

<sup>6</sup> SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[https://www.superfinanciera.gov.co/ABCD/superfinanciera/php/presentar\\_seleccion.php](https://www.superfinanciera.gov.co/ABCD/superfinanciera/php/presentar_seleccion.php)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, CÁMARA DE COMERCIO  
CONCEPTO 2020303294-001 DEL 6 DE FEBRERO DE 2021**

**Síntesis:** El certificado de existencia y representación legal que expide esta Superintendencia no suplente el sistema de publicidad mercantil a cargo de las cámaras de comercio, por tanto, es obligación de las entidades vigiladas, en su calidad de comerciantes, matricularse en el registro mercantil e inscribir los actos y documentos sujetos a dicha formalidad.

«(...) pregunta cuál es la diferencia entre el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio y el que emite la Superintendencia Financiera, y si este último es válido para acreditar la representación de las entidades vigiladas en otros ámbitos.

Sobre el particular nos permitimos informarle que, de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio (artículos 26 y siguientes y numerales 3 y 4 del artículo 86) y el Decreto 1074 de 2015 (artículo 2.2.2.38.1.4), le corresponde a las cámaras de comercio administrar el registro mercantil, el cual tiene por objeto llevar la matrícula de los establecimientos de comercio y de los comerciantes (personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles), así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley le exige a aquellos esa formalidad.

Adicionalmente, las normas precitadas señalan que es función de las cámaras de comercio certificar y dar noticia en sus boletines u órganos de publicidad, para efectos de la oponibilidad de terceros, de las inscripciones que se efectúen en el registro mercantil, como también de toda modificación, cancelación o alteración que se haga de tales inscripciones. Teniendo en cuenta que entre los actos sujetos a dicho registro se encuentra la constitución de sociedades mercantiles y la designación de representantes legales, por regla general es a través del respectivo certificado que expiden las mencionadas entidades que se prueba, la existencia y representación legal de las sociedades.

No obstante, tratándose de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera existe norma especial: el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) le señala a esta, entre otras tareas, la de autorizar la constitución y funcionamiento de las mismas, así como posesionar, previo examen de su carácter, responsabilidad e idoneidad, a las personas designadas para ejercer su representación legal<sup>6</sup>. De modo consecuente, los artículos 53 y 74 del mismo estatuto radican en este Organismo la función de certificar la existencia y representación legal de sus vigiladas<sup>6</sup>.

De acuerdo con lo expuesto, esta prueba resulta suficiente para acreditar tales circunstancias en relación con dichas instituciones, para todos los efectos legales. Sobre este aspecto se pronunció el Consejo de Estado en fallo del 19 de noviembre de 1990, expediente 1080, así como la Corte Constitucional en sentencia T-293 de 2003.

En todo caso, es de anotar que la referida certificación no suplente el sistema de publicidad mercantil a cargo de las cámaras de comercio, por tanto, es obligación de las entidades vigiladas, en su calidad de comerciantes, matricularse en el registro mercantil e inscribir los actos y documentos sujetos a dicha formalidad. Así

#### **Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

- a. **Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- b. **Certificado expedido por la Cámara de Comercio** de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal o agencia que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso

De los documentos anteriores se verificará:

- ✓ Que el objeto de la sociedad permita ejecutar el objeto del presente proceso de selección.
- ✓ Que la duración de la persona jurídica no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional.
- ✓ Facultades y limitaciones del Representante Legal de la sociedad.
- ✓ El nombramiento del revisor fiscal.
- ✓ Que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en consorcio o unión temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un consorcio o unión temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad.

Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

### **C) Autorizaciones**

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal de las personas jurídicas, se debe aportar el acta con las respectivas autorizaciones del órgano social competente, conforme a sus estatutos y con las

---

se precisa en los numerales 1 y 3 del Capítulo I, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E 029 de 2014) de esta Superintendencia.  
Por último, es de indicar que la representación legal de las sucursales de tales entidades se sujeta al régimen general de las sociedades del código mencionado (artículos 193 y 263), de modo que las cámaras de comercio serán las encargadas de expedir el correspondiente certificado, sin perjuicio de lo cual se debe informar a este Supervisor del nombramiento de quienes ejercen esa representación, con la indicación de la fecha y el número de inscripción de dicho acto en el registro mercantil.  
(...).»

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



formalidades previstas en el artículo 189 del Código de Comercio, para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

El apoderado tiene las mismas limitaciones del representante legal, por lo tanto, en caso de necesitarlo, debe aportar el acta con la autorización del órgano social conforme a sus estatutos.

#### **D) Poder**

De acuerdo con la CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA de la Superintendencia Financiera de Colombia, Parte I. Instrucciones generales aplicables a las entidades vigiladas. Título I. Aspectos generales. Capítulo III. Gobierno corporativo. Delegación de la representación legal mediante el otorgamiento de poderes, de conformidad con los artículos 832 y subsiguientes del Código de Comercio, los actos de representación, tratándose de Entidades Vigiladas pueden conferirse a un tercero ajeno a la institución, al igual que pueden recaer en empleados o funcionarios de las mismas.

Los poderes que se confieran en nombre de las Entidades Vigiladas deben señalar de manera clara las operaciones para las cuales los apoderados tienen la facultad de representar ante terceros, debiendo los apoderados, en todos los documentos, actos y negocios que celebren, registrar expresamente la calidad de tales.

Los proponentes podrán presentar ofertas suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en forma legal (artículo 5 Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

Si el poder consta en el documento de existencia y representación legal, no debe presentarse ningún poder adicional, no obstante, en el documento deben constar las facultades del apoderado, incluidas las de presentación de oferta y la suscripción del contrato.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente en Colombia, para efectos de este proceso y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

- a) Presentar oferta para procesos de contratación de seguros.
- b) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del proceso.
- c) Comprometer a la sociedad en las diferentes etapas del proceso.
- d) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso.
- e) Suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario, así como el acta de terminación y liquidación.

#### **E) Documento conformación proponente plural - Formato No 5 Modelo De Acuerdo De Consorcio O Unión Temporal**

En el evento que la oferta sea presentada en consorcio o unión temporal, se deberá anexar el documento consorcial y/o de unión temporal debidamente diligenciado y firmado por todos y cada uno de sus integrantes.

Para cada caso en particular el documento de constitución de consorcio o unión temporal se ceñirá a lo establecido en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993.

En todo caso, el objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, sea como parte de su objeto social o ser una actividad conexas a éste.

#### **Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad el objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario - RUT del consorcio o unión temporal.

Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se debe:

En el documento de constitución, se debe indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL; debe designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal; debe señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades; debe señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante; debe señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la vigencia del contrato, la liquidación y un (1) año más; debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el literal d), del artículo 10 del Decreto 2640 de 2013

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Teniendo en cuenta que las figuras asociativas para proponentes plurales corresponden a negociaciones netamente comerciales propias de la voluntad de las partes que se unen para presentar la propuesta, El proponente podrá hacer unos del formato preestablecido por la Entidad, o utilizar un formato propio, siempre y cuando la información que se consigne le permita al evaluador verificar el cumplimiento del requisito jurídico habilitante.

#### **Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



El formulario de inscripción de la Unión Temporal en el SECOP II es una herramienta operativa para presentar la propuesta, el proponente plural deberá consultar directamente la Guía de Creación de Proponentes Plurales en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente - CCE

Para evitar el rechazo de la propuesta, el proponente plural debe presentar su oferta a través de la cuenta de SECOP II correspondiente a la Unión Temporal o Consorcio, y no desde el usuario individual de uno de sus miembros

De cualquier manera, en caso de discrepancias en la información (porcentajes de participación, por ejemplo) prevalece el documento físico o electrónico de conformación del proponente plural presentado junto con la oferta. Este documento es el que realmente prueba jurídicamente la existencia, obligaciones, porcentajes y representantes de la figura asociativa.

#### **F) Registro Único de Proponentes**

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas interesadas en participar en el proceso de selección deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

Con la propuesta, debe presentarse el Certificado del Registro único de Proponentes de la ciudad de la oficina principal del oferente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal si el Oferente es plural.

El proponente (persona jurídica y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal), deberán acompañar sus ofertas con el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, vigente y en firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y los numerales 12.2 y 12.3 de la Circular Externa Única de fecha 27 de diciembre de 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente (Versión 03), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la del cierre del proceso, en el cual deberá constar su inscripción, renovación o actualización.

En caso de requerir un subsane, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido después de la fecha de cierre del proceso, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

Nota 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

Nota 2: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de este. De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

#### **G) Fotocopia del documento de identidad**

- a) En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



- b) En el evento de proponente plural copia de la cédula del representante legal del mismo y de cada uno de los representantes legales de los integrantes del proponente plural.
- c) En el caso de que la propuesta se presente a través de apoderado, la fotocopia del documento de identidad del mismo.

#### **H) Situación Militar Definida:**

Para el caso de proponente persona natural hombre menor de 50 años, deberá aportar con su propuesta la certificación expedida por el Órgano Competente, que acredite su definición de situación militar.

#### **I) Certificación de pagos al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, acreditando el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada por parte de cada uno de los miembros.

El proponente podrá hacer unos del formato preestablecido por la Entidad, o utilizar un formato propio, siempre y cuando la información que se consigne le permita al evaluador verificar el cumplimiento del requisito jurídico habilitante.

#### **• Certificado de antecedentes disciplinarios y tarjeta profesional.**

Los proponentes deberán adjuntar, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes, tanto del contador como del revisor fiscal, cuando conforme a la Ley se requiera, expedido por la Junta Central de Contadores vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Para el caso de las propuestas presentadas bajo la figura de proponente plural (unión temporal, consorcio), cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

#### **J) Pacto de transparencia Y Compromiso Anticorrupción**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 0997 de 2026), los Proponentes deben suscribir el pacto y compromiso anticorrupción contenido en el **Formato 4 - Compromiso De Transparencia y anticorrupción.**

Mediante este documento, los oferentes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción y declaran formalmente que su actuación se enmarca en el estricto cumplimiento de las políticas Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo (SARLAFT/SAGRILAF), Antisoborno y Antifraude, alineándose con el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Entidad.

#### **Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores, administradores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre respecto de este compromiso ético o incurra en prácticas prohibidas, dicho acto constituirá causal suficiente e insubsanable para el rechazo de la Oferta. Si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación, será causal para la declaratoria de incumplimiento y la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias, fiscales y el reporte a las listas restrictivas o de inhabilitación internacionales a que haya lugar.

En caso de que el proponente participe bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, esta declaración anticorrupción deberá ser, además, diligenciada y suscrita expresamente por cada uno de los integrantes (personas naturales o jurídicas) que conforman la estructura plural.

#### **K) Garantía de seriedad de la propuesta**

El oferente adjuntará con la propuesta garantía de seriedad la cual puede consistir en:

- i. Contrato de seguro contenido en una póliza;
- ii. Patrimonio autónomo o;
- iii. Garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse con las siguientes indicaciones:

|                           |                                                                      |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Asegurado y beneficiario: | <b>Municipio de la Estrella (Antioquia)</b>                          |
| NIT:                      | <b>890980782-4</b>                                                   |
| Tomador y afianzado:      | <b>NOMBRE DEL PROPONENTE</b>                                         |
| Valor asegurado:          | El diez por ciento (10%) del presupuesto oficial                     |
| Vigencia:                 | Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre |

Para proponentes plurales, la garantía deberá ser otorgada para todos sus integrantes, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato. Sin perjuicio de lo antes mencionado, el proponente se compromete a mantener vigente la garantía de seriedad de la oferta hasta el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Esta garantía la hará efectiva la Entidad en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de dicha propuesta.

#### **L) Consultas**

La Entidad revisará que el representante legal del proponente o su apoderado, no se encuentren en causales de inhabilidad e incompatibilidad para presentar la oferta, celebrar o ejecutar el contrato, para lo cual revisará entre otros:

- **Verificación de no inclusión en el Boletín de responsables Fiscales**

#### **Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, la Entidad verificará en el último Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta, (Esta consulta se debe realizar a través de la página web [www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co) no tiene costo alguno), el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

En caso de que la consulta arroje antecedentes fiscales, la oferta será rechazada.

**• Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, la Entidad realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta, (Esta consulta se debe realizar a través de la página web [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co) no tiene costo alguno), en el cual conste que no está sancionado ni el proponente, ya sea persona natural o jurídica, ni cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

En caso de que la consulta arroje antecedentes disciplinarios, la oferta será rechazada.

**• Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Entidad realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web <http://www.policia.gov.co> no tiene costo alguno), con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

En caso de que el proponente o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



#### • Verificación de Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y con el fin de verificar el pago de multas del proponente (representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Entidad realizará la consulta correspondiente en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web [https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm\\_cnp\\_consulta.aspx](https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx) no tiene costo alguno), con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

En caso de que el proponente o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas pendientes de pago, según lo establecido en el 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, la propuesta será rechazada.

#### **M) Inhabilidades e incompatibilidades**

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 4, 27, parágrafo 2 artículo 84 y 90 de la Ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias .

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

La Entidad verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a efectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

#### **N) Consulta al Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.**

El proponente, persona natural, deberá anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM. En caso de proponente persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de su representante legal. Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta de cada uno de los representantes que lo conforman.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través del link <https://www.redam.gov.co/>

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

El certificado que se presente deberá estar vigente.

**O) Declaración De Actividades Legales (Formato 9 – Declaración De Actividades Legales).**

El Proponente, bajo la gravedad de juramento debe presentar una carta donde manifieste que la sociedad, unión temporal o consorcio que representa, no tienen o han tenido participación, vinculación o relaciones jurídicas ni comerciales, con empresas captadoras ilegales de dinero, con actividades relacionadas con el narcotráfico, guerrilla y paramilitarismo, ni con cualquier otro tipo de actividad ilícita.

En este caso todos y cada uno de los participantes deberán diligenciar el **Formato 9 – Declaración De Actividades Legales**

**P) Manifestación De No Estar Inscrito En Listas Nacionales E Internacionales De Lavado De Activos.**

La manifestación de **NO ESTAR INSCRITO EN LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS** se entenderá realizada a través de la suscripción de la carta de presentación de la oferta.

La Entidad realizará la consulta OFAC en la página web <https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/> respecto del Proponente persona jurídica y del representante legal de la persona jurídica o de la persona.

Si se tratare de un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que lo conforman y de sus representantes legales.

La consulta realizada por la **Entidad** se realizará respecto de los proponentes que resulten habilitados y contará en los informes de evaluación respectivos.

**Q) Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales (Formato No 10 Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales)**

Con el fin de dar a aplicación al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá aportar el Formato No 10 Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales el cual deberá ser diligenciado por el titular de los datos.

En caso de las Uniones Temporales o Consorcios deberá ser diligenciado por cada uno de los integrantes.

**R) Declaración de situaciones de control**

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024, las personas jurídicas oferentes (singulares o plurales), deberán poner de presente, a través del diligenciamiento del Formato No. 17. Declaración de situaciones de control, la existencia o no de situaciones de control sobre los demás proponentes, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con las otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación.

Lo anterior, posterior a la hora límite para el cierre de propuestas y hasta dentro de los tres (3) días siguientes o antes de la publicación del informe de evaluación preliminar si este jito ocurre antes, sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente

### 9.3.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

#### 9.3.2.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, la Entidad, verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con experiencia, de acuerdo con las siguientes condiciones:

El proponente debe acreditar, la experiencia relacionada con el objeto del proceso de selección (Asegurador, en contratos de seguros), con mínimo un (1) y máximo cinco (5) contratos ejecutados, los cuales deben encontrarse cada uno obligatoriamente inscritos y clasificados en el RUP, en alguno de los siguientes códigos:

| CLASIFICACIÓN UNSPSC | DESCRIPCIÓN                                                                                                                 |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 84131500             | Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones |
|                      | y/o                                                                                                                         |
| 84131600             | Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – Servicios de Vida, Salud y Accidentes               |

Como quiera que la identificación del servicio por adquirir en el nivel “producto” no representa información pública valiosa, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 la clasificación UNSPSC se realiza superando el tercer nivel en aras de identificar de manera más precisa y detallada de los servicios requeridos por el **Municipio de la Estrella (Antioquia)**, no obstante, su verificación respecto de los proveedores solo será obligatoria hasta el tercer nivel del clasificado, es decir hasta la clase.

La sumatoria de los contratos con los que el proponente acredite la experiencia, deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial estimado, expresado en SMMLV de acuerdo con él, siguiente cuadro:

|                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MONTO: (Suma de los montos acreditados en mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos de seguros registrados en</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



|                |
|----------------|
| <b>el RUP)</b> |
| 456.90 SMLMV   |

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el Formato No 8 Experiencia, los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la Entidad para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los integrantes que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

#### **JUSTIFICACIÓN PARA NO EXIGIR CERTIFICACIONES DE CONTRATOS ADICIONALES COMO CRITERIO HABILITANTE**

De acuerdo con el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, las actividades financiera y aseguradora son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado. Las compañías de seguros operan bajo un régimen de hiperregulación y supervisión permanente por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). Esta entidad estatal es la encargada de otorgar el certificado de autorización de funcionamiento y la habilitación específica para operar en cada uno de los ramos de seguros (ej. cumplimiento, responsabilidad civil, vida, daños). Si una aseguradora cuenta con la autorización vigente de la SFC para expedir pólizas en el ramo requerido por la Entidad, se entiende que el Estado mismo ya ha verificado, validado y certificado su capacidad técnica y operativa para asumir dichos riesgos, haciendo redundante la verificación de una experiencia específica mediante contratos previos.

En el contrato de seguro, la verdadera capacidad de la aseguradora para responder ante un siniestro no se mide por la cantidad de contratos similares que haya ejecutado en el pasado (experiencia específica), sino por su músculo financiero y su cumplimiento estricto del régimen de reservas técnicas. Las aseguradoras están obligadas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y los decretos reglamentarios a mantener reservas técnicas suficientes que garanticen la provisión de recursos para el pago de siniestros y el cumplimiento de sus obligaciones; margen de solvencia y patrimonio técnico que aseguran que la compañía tiene la capacidad financiera para absorber desviaciones en la siniestralidad.

La idoneidad de un proponente en el sector asegurador es de naturaleza técnico-actuarial y financiera, no meramente histórica. Por lo tanto, el cumplimiento normativo ante la Superfinanciera respecto a sus reservas técnicas y patrimonio adecuado es el indicador idóneo, suficiente y legal para garantizar que la aseguradora puede amparar los riesgos del proceso de selección, haciendo innecesario exigir certificaciones de contratos ejecutados.

Esta exigencia podría generar barreras de entrada artificiales que limitan la libre concurrencia. Al limitar los requisitos habilitantes de experiencia estrictamente a la inscripción en el RUP, la autorización de la Superfinanciera para operar el ramo y el cumplimiento de los márgenes de solvencia, la entidad estatal garantiza la máxima pluralidad de oferentes dispuesta en la Ley 80 de 1993. Esto permite obtener primas más competitivas y mejores condiciones de cobertura para la entidad, mitigando el riesgo de direccionar el proceso o declarar desiertas las licitaciones por exceso de requisitos restrictivos.

Por lo anterior, la entidad se abstiene de exigir certificaciones de contratos como criterio habilitante de experiencial adicional, a la contenida en el RUP, toda vez que (i) la ley le otorga presunción de plena prueba al registro, (ii) la idoneidad para asumir el riesgo está plenamente demostrada con la autorización de la Superintendencia Financiera para operar el ramo, y (iii) la garantía

#### **Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



de cumplimiento y pago de siniestros recae sobre el régimen legal obligatorio de reservas técnicas y margen de solvencia que vigila el Estado, siendo estos los verdaderos indicadores de capacidad en la actividad aseguradora.

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral, dentro de los términos otorgados para la acreditación de experiencia requerida en esta Invitación, su propuesta será considerada como NO HÁBIL.

#### **9.3.2.1.1. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF**

El proponente que acredite su condición de emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF con domicilio en el territorio nacional podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de seis (6) contratos registrados en el RUP de acuerdo con las exigencias y condiciones del numeral anterior.

La condición de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional deberá ser acreditada conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

La condición de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF no será objeto de verificación, por no estar regulada la materia

#### **9.3.2.1.2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS**

Como resultado del Análisis del Sector, del análisis de MiPymes se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas, razón por la cual no se cumple el requisito para ofrecer un criterio diferencial o puntuación adicional.

#### **9.3.2.1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El proponente que acredite su condición de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de seis (6) contratos registrados en el RUP de acuerdo con las exigencias y condiciones del numeral anterior.

La condición de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad deberá ser acreditada conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 que fue modificado por el Decreto 287 de 2026.

#### **9.3.2.2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR.**

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Formato 1 - Carta De Presentación De La Propuesta y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones con carácter de requisito mínimo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el Formato 2 – Carta De Aceptación De Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias

Señor proponente, recuerde que no necesitan adjuntar a su oferta el Formato 1 - Carta De Presentación De La Propuesta, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el Formato 2 – Carta De Aceptación De Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias exigidas en el Anexo No. 1

### **9.3.2.3. EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS OFRECIDAS**

Las aseguradoras deben depositar en la SFC el modelo de póliza y anexos del ramo o ramos que explota, pues lo consignado en tales documentos se deben tener como condiciones del contrato en los casos en que no aparezca que hayan sido expresamente acordadas, según lo establece el parágrafo del art. 1047 del C.Cio.

Esta disposición debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 184 del EOSF según el cual los modelos de las pólizas y tarifas deben ponerse a disposición de la SFC antes de su utilización en la forma y con la antelación que determine con carácter general.

El proponente, en ejercicio del derecho del consumidor financieros que le atañe a la Entidad, deberá incluir junto con su propuesta, el clausulado general de la póliza de seguro ofertada de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Nota 1: En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: (i) el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y (ii) la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las aseguradoras integrantes de la figura asociativa.

Nota 2: El proponente reconoce que las condiciones particulares descritas en el Formato 1 - Carta De Presentación De La Propuesta y en el Formato No 3. Condiciones técnicas adicionales de su oferta, prevalecen sobre las condiciones generales de la póliza radicadas ante la superintendencia Financiera de Colombia. En caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas del anexo que hace parte del pliego de condiciones, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición, prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

### **9.3.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluará la capacidad financiera

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, correspondiente a los estados financieros con fecha de corte a 31 de diciembre de 2024<sup>7</sup>.

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

De conformidad con lo anterior, considerando el comportamiento financiero y organizacional del mercado asegurador, los cuales buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato<sup>8</sup>.

**Nota:** El análisis realizado para determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional se describe en el contenido del Anexo No. 10 Estudios del sector

### 9.3.3.1. Capacidad Financiera

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

| Indicador               | Fórmula                                                   | Margen Solicitado   |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------|
| Liquidez                | $\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$ | $\geq 1.05$         |
| Nivel de Endeudamiento  | $\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$         | $\leq 0.94$         |
| Suficiencia Patrimonial | $\text{Patrimonio Técnico} - \text{Patrimonio Adecuado}$  | $> 0$<br>(Positivo) |

Cuadro Requisitos habilitantes de la capacidad financiera. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

**NOTA 1:** Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, la verificación de este indicador financiero se realizará con el reporte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de indisponibilidad del portal web de la Superintendencia Financiera de Colombia, el mismo, podrá ser consultado también con el informe de cifras de los controles de ley, público en el portal web de Fasecolda: <https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/>

La entidad se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para verificar el cumplimiento del indicador.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los tres (3) indicadores financieros anteriormente señalados.

<sup>7</sup> Numeral 12.2 y 12.3 de la Circular Externa Única de fecha 27 de diciembre de 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente (Versión 03)

<sup>8</sup> Definición contenida en el Capítulo IV del "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" en [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



### 9.3.3.2. Consideraciones Para Acreditar Y Verificar La Capacidad Financiera Y Capacidad Organizacional Para Proponentes Plurales.

Finalmente, frente a la forma de calcular los indicadores financieros para los Consorcios y Uniones Temporales, nos permitimos precisar que, teniendo en cuenta que esta forma de participación también difiere frente a otros procesos en el entendido que las compañías de seguros, al momento de presentarse a un proceso de contratación bajo estas modalidades lo hacen atendiendo el respaldo de sus reaseguradores, la participación en cada ramo corresponderá al porcentaje de respaldo que logren, advirtiendo que, para cada una de las pólizas, existen diferentes porcentajes de participación.

Por lo anterior, los indicadores financieros serán calculados tomando la suma de los componentes de los indicadores correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y sin tener en cuenta el porcentaje de participación de sus integrantes.

Lo anterior de acuerdo con el subnumeral 3 del numeral 5.4. Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales, del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2023, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 + \dots + \text{Numerador}_n}{\text{Denominador}_1 + \dots + \text{Denominador}_n} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i}$$

El procedimiento para calcular los indicadores con valores monetarios como el Exceso de Patrimonio, se realizará con base en la siguiente fórmula.

$$\begin{aligned} \text{Indicador en valor monetario} &= \text{Indicador}_1 + \dots + \text{Indicador}_i + \dots + \text{Indicador}_n \\ &= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i \end{aligned}$$

En conclusión, teniendo en cuenta tanto los resultados del análisis estadístico y financiero como lo solicitado en los procesos consultados, los indicadores requeridos para verificar la capacidad financiera y organizacional, son el resultado de un análisis previo del sector, teniendo en cuenta lo sugerido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, en cuanto a que "la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el proceso de contratación y cumplir con el objeto del contrato", de tal forma que se garantice la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso y a su vez permita el concurso de compañías con una importante participación en el mercado y con solvencia económica que le brinde seguridad a la Entidad de la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, sin limitar la pluralidad de participación.

### 9.3.4. DOCUMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

#### a. Documento Registro Único Tributario

El proponente adjudicatario deberá adjuntar el Registro Único Tributario actualizado de conformidad con la normativa tributaria vigente y la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, cada integrante deberá adjuntar el Registro Único Tributario Actualizado. En el evento de que el adjudicatario sea un Consorcio o Unión Temporal debe allegar la copia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Resolución de adjudicación.

**b. Certificación bancaria:**

En la que acredite que posee cuenta corriente o de ahorros, en alguna entidad financiera afiliada al sistema automático de pagos SAP; dicho documento deberá indicar el nombre del titular, el número y tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera. El presente documento se deberá allegar para la suscripción del contrato.

**9.4. PROPUESTA ECONÓMICA**

Para la presentación de la **propuesta económica**, los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar el formulario electrónico en la plataforma de SECOP II, indicando el valor total de la propuesta, el cual deberá coincidir con el valor total ofertado en el **Formato 7 - Propuesta Económica**. En caso de diferencia entre el formulario electrónico y el formato propuesto para la oferta económica, prevalecerá la información contenida en el formato. La propuesta económica no podrá superar el presupuesto disponible por la Entidad, so pena de rechazo. El no diligenciamiento del formulario electrónico en la plataforma SECOP II será causal de rechazo
2. Diligenciar y cargar el **Formato 7 - Propuesta Económica**, debidamente firmado por el Representante Legal, en la plataforma SECOP II, el cual deberá contener el detalle de la propuesta económica, contemplando la totalidad de ítems requeridos por la Entidad. La propuesta económica no podrá superar el presupuesto disponible por la Entidad, so pena de rechazo. La no presentación del Formato 7 - Propuesta Económica será causal de rechazo

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas e invariables durante la vigencia inicial de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones, acorde con su oferta adicional. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta durante la vigencia del contrato, la propuesta respectiva será RECHAZADA.

Todos los valores de la oferta presentada deberán ser expresados en pesos colombianos so pena del RECHAZO de la propuesta.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

| CENTAVOS                      | APROXIMACIÓN                                 |
|-------------------------------|----------------------------------------------|
| 0.01 centavos a 0.49 centavos | Al peso colombiano inmediatamente anterior.  |
| 0.50 centavos a 0.99 centavos | Al peso colombiano inmediatamente posterior. |

El oferente deberá presentar una propuesta económica para cada una de las pólizas para los que presenta oferta y que son objeto de este proceso de selección.

Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

La prima ofrecida se mantendrá en firme por el término de la garantía de seriedad de la propuesta y una vez suscrita la póliza se mantendrá en firme durante todo el tiempo de su adjudicación, es decir, durante toda la vigencia técnica contratada.

De igual forma el oferente deberá suministrar la información de tasas comerciales utilizadas para la determinación del costo de la oferta económica, las cuales deberán aplicar para la inclusión y/o exclusión de intereses asegurados y/o asegurables, durante la vigencia adjudicada.

De cualquier manera, se precisa que, la información de estas tasas no será tomada para ningún cálculo de las primas ofrecidas, toda vez que los valores ofrecidos en el resumen económico aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que, para todos los efectos, incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir. Por lo tanto, en el caso de que el proponente no suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusión de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición

Nota: En el seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, el proponente deberá presentar oferta con una tasa única para todo tipo y clase de bienes por asegurar. No se tendrán en cuenta las tasas diferenciales ofertadas. El proponente con la presentación de su propuesta acepta esta condición. El proponente deberá presentar el valor asegurado del índice variable prorrateado por la vigencia ofertada.

#### **9.5. FACTORES DE EVALUACIÓN:**

Para efectos de la asignación de puntaje se considerarán únicamente las propuestas hábiles (aquellas que cumplan los requisitos mínimos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos). El ofrecimiento más favorable para la Entidad es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia determinados, obtenga el mayor puntaje.

La Entidad determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el Pliego de Condiciones.

El Pliego de Condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

El **Municipio de la Estrella (Antioquia)** con la asesoría de JARGU S.A. Corredores de Seguros, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo entre las propuestas presentadas, por los proponentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes, para adjudicar al (los) oferente(s) cuya propuesta sea la más favorable para la entidad y se ajuste al pliego de condiciones.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas técnicas mínimas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el pliego de condiciones.

Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de **100.00 puntos**, así:

#### 9.5.1. FACTORES DE EVALUACIÓN:

| ASPECTO PARA EVALUAR                                                                                                                                            | PUNTAJE TOTAL |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| EVALUACIÓN TÉCNICA                                                                                                                                              |               |
| CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES                                                                                                                                | 30.00         |
| EVALUACIÓN ECONÓMICA                                                                                                                                            |               |
| MENOR PRECIO                                                                                                                                                    | 47.75         |
| DEDUCIBLES                                                                                                                                                      | 10.00         |
| LEY 816 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL                                                                                                                  | 10.00         |
| PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026). | 2.00          |
| DECRETO 1860 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF                                                        | 00.25         |
| TOTAL                                                                                                                                                           | 100.00        |

**Nota 1:** En las pólizas de Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Incendio deudores, Vida Grupo Deudores, Accidentes personales, Vida Grupo funcionarios y Automóviles no se realizará evaluación de deducibles, razón por la cual el puntaje de este aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación del factor económico (Menor prima o menor precio).

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**Nota 2:** En las pólizas de SOAT no se realizará evaluación de condiciones adicionales ni de deducibles, razón por la cual el puntaje de este aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación del factor económico (Menor prima o menor precio).

#### 9.5.1.1. Ponderación del puntaje (porcentaje de relevancia)

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones por pólizas, se aplicará la siguiente fórmula:

- 1) Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).
- 2) Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).
- 3) Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\begin{array}{l} \text{Ponderación de} \\ \text{Participación por} \\ \text{Póliza} \end{array} = \frac{\text{PP} \times 100}{\text{TP}}$$

- 4) Finalmente se aplica la ponderación de participación o porcentaje de relevancia por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación.

#### 9.5.2. CALIFICACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO (30.00 PUNTOS):

##### 9.5.2.1. Condiciones Técnicas Adicionales

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No 3. Condiciones técnicas adicionales**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

#### 9.5.3. CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO (48.75 PUNTOS).

##### 9.5.3.1. Menor Precio – (Formato 7 - Propuesta Económica)

La propuesta que ofrezca la menor prima por cada póliza tendrá la máxima calificación de acuerdo a los puntajes establecidos para este factor; las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{l} \text{FÓRMULA} \\ \text{Menor Prima Ofertada (x) Puntaje máximo} \end{array} = \text{Puntaje de la evaluación}$$

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



establecido

---

Prima Ofrecida de la oferta evaluada

**Nota:** En caso de que el proponente presente información ambigua en su documento de Formato 7 - Propuesta Económica, relacionando varias vigencias o varios valores de prima, la oferta no será evaluada por este factor.<sup>9</sup>

#### **9.5.3.2. Deducibles (10.00 puntos)**

El oferente deberá presentar una oferta que indique los deducibles aplicables a cada póliza, amparo y/o interés asegurable y/o riesgo de acuerdo con los aspectos calificables que se encuentran contenidos en el Formato No 11. Evaluación de deducibles.

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes contenidos en el Formato No 11. Evaluación de deducibles.

### **9.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 DE 2003) - 10 PUNTOS – Formato 14 – Factor Apoyo A La Industria Nacional**

Para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver Artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF).

Siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, el **Municipio de la Estrella (Antioquia)** asignará puntaje en la calificación de ofertas, conforme con lo establecido en el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el Artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo con los preceptos del decreto 680 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 definición de servicios nacionales y el

---

<sup>9</sup> La entidad podrá solicitar las aclaraciones pertinentes, sin que ello signifique la posibilidad para mejorar le ofrecimiento.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



Artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

| Criterio de Asignación para la Protección a la Industria Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Puntaje   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Vinculación igual o superior al 40%:</b><br><br>El oferente nacional (persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana) o proponente plural conformado exclusivamente por estos, que certifique la vinculación de personal colombiano en una proporción igual o superior al <b>40%</b> del total del personal asociado a la operación de la compañía para el cumplimiento del contrato (ya sea a través de empleados directos o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos). | <b>10</b> |
| <b>Vinculación entre el 1% y el 39%:</b><br><br>El oferente nacional (persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana) o proponente plural conformado exclusivamente por estos, que certifique la vinculación de personal colombiano en una proporción de entre el <b>1% y el 39%</b> del total del personal asociado a la operación de la compañía para el cumplimiento del contrato (ya sea a través de empleados directos o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos).    | <b>5</b>  |
| <b>No acreditación o vinculación del 0%:</b><br><br>El proponente (nacional o extranjero) que no acredite las condiciones anteriores, que no presente la certificación debidamente suscrita, o cuya vinculación de personal nacional para la ejecución del contrato sea del 0%.                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>0</b>  |

Cuadro Puntuación para promoción de la industria nacional. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

**Nota:** Para la verificación y otorgamiento del puntaje, el proponente deberá diligenciar **el Formato 14 – Factor Apoyo A La Industria Nacional** del Pliego de Condiciones, en el cual se indique la procedencia nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato, son pena de la no asignación de puntos.

#### **9.7. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026).**

En cumplimiento de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 que fue modificado por el Decreto 287 del 20 de marzo de 2026, con el cual adoptan medidas afirmativas que incentiven la participación de personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo de la citada norma, se asignará puntaje a los proponentes que acrediten ser empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad de acuerdo con las definiciones que trae el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



De manera que, con el fin de promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad, sin poner en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto del presente proceso de selección, la Entidad asignará dos (2.00) puntos para aquellos proponentes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal, la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Numero total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido                           |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Entre 1 y 30                                                         | 2                                                                                  |
| Entre 31 y 100                                                       | 3                                                                                  |
| Entre 101 y 150                                                      | 4                                                                                  |
| Entre 151 y 200                                                      | 5                                                                                  |
| Entre 201 y 300                                                      | 7                                                                                  |
| Entre 301 y 400                                                      | 10                                                                                 |
| Entre 401 y 500                                                      | 12                                                                                 |
| Entre 501 y 600                                                      | 14                                                                                 |
| Entre 601 y 700                                                      | 16                                                                                 |
| Mas de 700                                                           | En adelante, por cada 100 trabajadores deberá con (2) con discapacidad adicionales |

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será de dos (2.00) puntos, sin que sean acumulables a efectos de la evaluación de la oferta

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los documentos que el proponente debe aportar junto con su oferta, señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal, se tendrá en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y/o los emprendimientos y empresas de mujeres.

El contratista adjudicatario deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente

#### **Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



#### 9.8. PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE MUJERES O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Para efectos de la evaluación de este aspecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, a los proponentes que acrediten **ALGUNO de los supuestos del Artículo 2.2.1.2.4.2.14 - Definición de emprendimientos y empresas de mujeres Decreto 1082 de 2015 así:**

| FACTOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | PUNTAJE      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.                                 | 0,25 puntos. |
| Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. |              |
| Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.                                                                                                                |              |

**NOTA 1.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para la verificación y otorgamiento del puntaje, el proponente podrá diligenciar el **Formato No 16. Emprendimientos y empresas de mujeres** en el sistema de compras públicas del Pliego de Condiciones, en el cual se indique el factor que pretende acreditar, adjuntando la totalidad de la documentación de que habla el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por el cual adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

Se precisa a su vez que las certificaciones para acreditar los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

**NOTA 2.** En todo caso de dará aplicación a lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, y el proponente deberá acreditar de manera completa los criterios diferenciales.

**NOTA 3.** En relación con la puntuación adicional para quienes tengan la condición de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF de acuerdo con la ley 2479 de 2025, la Entidad se abstendrá de otorgar puntaje adicional y de proponer un criterio diferencial, hasta tanto se regule la materia.

#### 9.9. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Formato 6 - Declaración Sobre Multas Y Sanciones

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



De conformidad con el Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el evaluador reducirá el 2% del puntaje total de la oferta, al proponente que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

#### **9.10. FACTORES DE DESEMPATE**

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas que se encuentren ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente.

**Nota. 1.** La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad esta fecha, no se tendrán en cuenta.

**Nota 2.** La forma y documentos soporte para la acreditación de cada uno de los criterios de desempate, deberán ser aportados y contener todas y cada una de las especificaciones solicitadas, so pena de no aplicar el criterio de desempate a la propuesta presentada.

**Nota 3:** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

**LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL OFERENTE NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.**

#### **9.11. INFORMACIÓN INEXACTA**

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o Entidades respectivas.

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección:** Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia

**Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

## **10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la Entidad ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsible desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al riesgo de desequilibrio económico, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

“El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.”

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en el Anexo No 2 Matriz de Riesgos, el cual hace parte del presente estudio previo y del proceso de contratación, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del mismo

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



Nota: Salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, el contratista como experto de negocio asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación.

#### **11. GARANTÍAS CONTRACTUALES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR AL CONTRATISTA ADJUDICATARIO.**

De conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora es de interés público y se encuentra estrictamente regulada.

Según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), las entidades aseguradoras están obligadas a constituir y mantener reservas técnicas y un estricto margen de solvencia patrimonial. Estos recursos están destinados exclusivamente a garantizar el pago de los siniestros y la asunción de los riesgos. Al estar bajo la inspección, vigilancia y control permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), el Estado ya ejerce una supervisión directa sobre la capacidad de pago y la idoneidad financiera del contratista, siendo esta la verdadera garantía del contrato.

El ordenamiento jurídico de la contratación estatal reconoce la naturaleza especial de estos negocios jurídicos. El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 consagra expresamente que: *“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago (...)”*.

Atendiendo a la naturaleza del contrato, a la suficiencia patrimonial del sector asegurador y a la potestad legal citada, la Entidad **NO exigirá** garantías contractuales adicionales (como pólizas de cumplimiento).

No obstante, para salvaguardar los intereses públicos y conminar al contratista al estricto cumplimiento de sus obligaciones, el pliego de condiciones incorpora las cláusulas de multas y penal pecuniaria, las cuales operarán como mecanismos coercitivos idóneos ante cualquier eventual incumplimiento.

#### **12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL**

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF). Para desarrollar la actividad

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

La presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

### **13. REVISIÓN DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS**

La entidad constató que los seguros que se pretenden adquirir a través del presente proceso de selección, no se encuentra incluido en algún catálogo del Acuerdo Marco de Precios de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente.

### **14. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES**

La presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) publicado en el Secop II, para la vigencia fiscal del año 2026.

### **15. RECOMENDACIÓN**

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad de **CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ADEMÁS DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Y SOBRE LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO CUALQUIERA OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD MISIONAL.**

Por consiguiente, y teniendo en cuenta las normas legales en materia de contratación, se solicita efectuar la correspondiente contratación.

### **16. ANEXOS Y FORMATOS**

#### **16.1. ANEXOS.**

Constituyen parte integral de los presentes estudios y documentos previos los anexos que se indican a continuación:

Anexo No 1 Condiciones técnica básicas obligatorias  
Anexo No 2 Matriz de Riesgos  
Anexo No 3 Estudio de Mercado  
Anexo No 4. Siniestralidad conocida 30-06-2026  
Anexo No. 5 Minuta de cláusulas adicionales  
Anexo No 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP  
Anexo No. 7 Requisito para el pago de las indemnizaciones  
Anexo No 8. Formulario de solicitud de seguro IRF  
Anexo No 9. Formulario de solicitud de seguro RCSP  
Anexo No. 10 Estudios del sector

#### **16.2. FORMATOS.**

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**



Formato 1 - Carta De Presentación De La Propuesta.  
Formato 2 – Carta De Aceptación De Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias  
Formato No 3. Condiciones técnicas adicionales  
Formato 4 - Compromiso De Transparencia y anticorrupción  
Formato No 5 Modelo De Acuerdo De Consorcio O Unión Temporal  
Formato 6 Declaración De Multas Y Sanciones  
Formato 7 - Propuesta Económica  
Formato No 8 Experiencia  
Formato 9 – Declaración De Actividades Legales  
Formato No 10 Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales  
Formato No 11. Evaluación de deducibles  
Formato 12 – Factores de desempate  
Formato 13 - Pago de Seguridad Social y Aportes Legales  
Formato 14 – Factor Apoyo A La Industria Nacional  
Formato No 15 Declaración De Inhabilidades E Incompatibilidades  
Formato No 16. Emprendimientos y empresas de mujeres  
Formato No. 17. Declaración de situaciones de control  
Formato No 18. Decreto 287 de 2026 (Discapacidad)  
Formato No 19. Relación De Propuestas Que Se Presentarán Para Ofertar La Totalidad Del Programa De Seguros De La Entidad

**NOMBRE Y FIRMA**

Elaboró:

JARGU S.A. Corredores de seguros  
Procesos Contractuales

**Alcaldía de La Estrella**

**Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarría Henao - La Estrella, Antioquia**

**Horario de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 5:30 p.m. - Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. - 1:30 p.m. a 4:30 p.m.**